



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA CIUDAD
DE IQUITOS EN EL 2022”.**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES : Bach. ALLIZON FLORES NAUTINO

Bach. CARLOS ALBERTO CERDAN RAMIREZ

ASESOR : Mg. WILFREDO EDGAR PIELAGO MARIÑO

San Juan Bautista – Loreto – Perú

2024



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 571 del 11 de diciembre de 2023, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: **Mag. Wilfredo Edgar Pielago Mariño**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día **Viernes 19 de abril del 2024** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2022"**

Presentado por los sustentantes:

ALLIZON FLORES NAUTINO
CARLOS ALBERTO CERDAN RAMIREZ

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: Satisfactoria

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

Aprobado con Honores

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.


Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente


Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro


Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

CALIFICACIÓN:	Aprobado (a) Excelencia	: 19 - 20
	Aprobado (a) Unanimidad	: 16 - 18
	Aprobado (a) Mayoría	: 13 - 15
	Desaprobado (a)	: 00 - 12

Contáctanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5


Fillal Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martínez de Compagnon 933

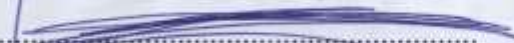
Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

PÁGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL VIERNES 19 DE ABRIL DE 2024 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR VIGENTE.


.....
DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN


.....
MAG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA


.....
MAG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES


.....
MAG. WILFREDO EDGAR PIELAGO MARIÑO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2022"

De los alumnos: **ALLIZON FLORES NAUTINO Y CARLOS ALBERTO CERDAN RAMIREZ**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **18% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 20 de marzo del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a light blue circular stamp or watermark.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

Resultado_UCP_Derecho_2024_Tesis_AllizonFlores_y_Carlos...

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Bermudez Caro, Cambel Daniel. "Análisis de actores involucrados en la reducción de la brecha de infraestructura de la red de acceso de la banda ancha 2005-2014 para los distritos de Lima Metropolitana y el Callao", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Perú), 2020 Publicación	1%
4	Submitted to Universidad Nacional Mayor de San Marcos Trabajo del estudiante	1%
5	revistas.ufpr.br Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%

DEDICATORIA

ALLIZON FLORES NAUTINO: Este presente trabajo de investigación va dedicado a Dios nuestro creador por brindarme salud y vida para seguir estudiando, a mis padres por su apoyo incondicional cada día, a mis maestros por compartirme sus conocimientos, a mi asesor por guiarme y sobre todo a mi centro de estudios la Universidad Científica del Perú por formarme a lo largo de estos años.

CARLOS ALBERTO CERDAN RAMIREZ: La presente va dedicado a mis padres que son mi apoyo constante en este camino de aprendizaje y logros, quiero expresar mi más profundo agradecimiento, amor incondicional hacia ellos, dado que sus palabras de aliento han sido mi motor para alcanzar este hito. Cada paso que he dado en esta universidad ha estado guiado por vuestro amor y confianza. Esta tesis es también suya, porque cada línea escrita lleva sus nombres. ¡Con todo mi cariño y gratitud!

AGRADECIMIENTO

ALLIZON FLORES NAUTINO: Agradezco infinitamente con todo mi corazón a las personas que me dieron la vida mi querida mamá y papá, por confiar en mí y en mis capacidades, a mi asesor por apoyarme en esta atapa, a mis maestros y a la universidad que me permitió aprender y fortalecerme en mis estudios.

CARLOS ALBERTO CERDAN RAMIREZ: Amados padres, en este momento trascendental de mi vida, las palabras se quedan cortas para expresar la inmensidad de mi gratitud hacia ustedes, a lo largo de mi recorrido académico, han sido más que padres: han sido mi faro en la tormenta, mi apoyo inquebrantable y mi fuente inagotable de inspiración.

Los obstáculos y desafíos no nos han vencido, sino que nos han fortalecido. Siempre estuvieron ahí, alentándome a seguir adelante, incluso cuando mis fuerzas flaqueaban. Vuestra dedicación y sacrificio han sido los cimientos sobre los que construí mi éxito, cada sacrificio que hicieron para brindarme una profesión para asegurarse de que tuviera las herramientas necesarias para crecer y aprender, no ha pasado desapercibido.

INDICE

RESUMEN.....	12
ABSTRAC.....	14
CAPITULO I: INTRODUCCION.....	16
CAPITULO II: MARCO TEORICO REFERENCIAL	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	17
2.1.1. Antecedentes Internacionales	17
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS.....	21
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	70
3. CAPÍTULO 3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	71
3.1. Descripción del Problema.....	71
3.2. Formulación del Problema.....	71
3.2.1. Problema General.....	71
3.2.2. Problemas Específicos.....	71
3.3. Objetivos.....	72
3.3.1. Objetivo General.....	72
3.3.2. Objetivos Específicos.....	72

	9
3.4. Justificación de la Investigación.....	72
3.5. Hipótesis.....	73
3.6. Variables.....	73
3.6.1. Identificación de las Variables.....	73
3.6.2. Definición Conceptual y Operacional de las Variables.....	74
3.6.3. Operacionalización de las Variables.....	74
4. CAPÍTULO 4. METODOLOGÍA.....	76
4.1. Tipo y Diseño de la Investigación.....	76
4.2. Población y Muestra.....	76
4.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	77
4.4. Procesamiento y análisis de datos.....	77
5. CAPÍTULO 5. RESULTADOS.....	80
6. CAPÍTULO 6. DISCUSIÓN.....	91
7. CONCLUSIONES.....	94
8. RECOMENDACIONES.....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXO 01.....	98
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	98

MATRIZ DE CONSISTENCIA.....100

INDICE DE CUADROS

1. ¿Le instauraron Procedimiento administrativo sancionar en su trabajo?
2. ¿Después que le instauraron procedimiento administrativo sancionador, le suspendieron temporalmente?
3. ¿La suspensión fue inmediata??
4. ¿Cuándo le suspendieron de sus labores le impusieron algún descuento o multa?
5. ¿El descuento o multa es conforme a la gravedad del caso?
6. ¿El descuento o multa fue inmediato?
7. ¿Le notificaron debidamente al momento de instaurarle procedimiento administrativo sancionador?
8. ¿Cuándo le instauraron el procedimiento administrativo sancionador, le pidieron realizar su descargo?
9. ¿Cuándo le instauraron el procedimiento administrativo sancionador, le dieron derecho a defenderse?
10. ¿El procedimiento administrativo instaurado está relacionado con los hechos que se han denunciado?
11. ¿El procedimiento administrativo instaurado, tiene relación con la norma aplicada?
12. ¿El procedimiento administrativo instaurado, está relacionado con los medios utilizados por la oficina encargada?
13. ¿La sanción o suspensión que le impusieron es proporcional con el caso establecido?
14. ¿La sanción o suspensión establecida está debidamente motivada con los hechos ocurridos?

15. ¿Cree usted que es grave el procedimiento administrador sancionador contra su persona?

INDICE DE GRAFICOS

1. Edad
2. ¿Le instauraron Procedimiento administrativo sancionar en su trabajo?
2. ¿Después que le instauraron procedimiento administrativo sancionador, le suspendieron temporalmente?
3. ¿La suspensión fue inmediata??
4. ¿Cuándo le suspendieron de sus labores le impusieron algún descuento o multa?
5. ¿El descuento o multa es conforme a la gravedad del caso?
6. ¿El descuento o multa fue inmediato?
7. ¿Le notificaron debidamente al momento de instaurarle procedimiento administrativo sancionador?
8. ¿Cuándo le instauraron el procedimiento administrativo sancionador, le pidieron realizar su descargo?
9. ¿Cuándo le instauraron el procedimiento administrativo sancionador, le dieron derecho a defenderse?
10. ¿El procedimiento administrativo instaurado está relacionado con los hechos que se han denunciado?
11. ¿El procedimiento administrativo instaurado, tiene relación con la norma aplicada?
12. ¿El procedimiento administrativo instaurado, está relacionado con los medios utilizados por la oficina encargada?

13. ¿La sanción o suspensión que le impusieron es proporcional con el caso establecido?
14. ¿La sanción o suspensión establecida está debidamente motivada con los hechos ocurridos?
15. ¿Cree usted que es grave el procedimiento administrador sancionador contra su persona?

RESUMEN**“EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA
CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2022”.****Autor (es):****BACH: ALLIZON FLORES NAUTINO****BACH: CARLOS ALBERTO CERDAN RAMIREZ**

Nuestro ordenamiento jurídico y sobre todo nuestra Constitución Política, protegen a los ciudadanos de cualquier abuso por parte de la autoridad, institución u otro similar que pretenda cometer alguna infracción contra el administrado y viceversa. Asimismo, el estado garantiza que sus recursos económicos y humanos, sean utilizados de la manera más óptima posible sin que su uso, cause perjuicio económico, patrimonial, etc.

En esa línea, podemos manifestar que el Procedimiento Administrativo Sancionador, es aquel mecanismo o conjunto de acciones determinadas a sancionar y/o determinar responsabilidad administrativa a aquel funcionario o empleado de las diferentes instituciones del Estado.

Estos actos sancionadores lo que buscan es proteger al estado de los presuntos actos de corrupción enquistados en nuestras instituciones públicas, pero es importante que estas acciones correctivas y sancionadoras sean respetando los principios contusionales del derecho administrativo y sus leyes conexas. Es así, que estos actos, se han convertido en perseguidor de los funcionarios y empleados sin que muchas veces se respete sus derechos fundamentales como el derecho a la defensa, al debido procedimiento, etc.

Con el presente estudio de investigación, queremos contribuir a entender que si se puede sancionar y corregir lo que se ha hecho mal o lo que se está haciendo mal sin vulnerar la Constitución y las normas establecidas en cada procedimiento sancionador.

Palabras Claves: Debido procedimiento, derechos fundamentales, medidas correctivas, acciones de control.

ABSTRAC**“THE ADMINISTRATIVE SANCTIONING PROCEDURE
AND THE VIOLATION OF CONSTITUTIONAL RIGHTS IN THE CITY OF
IQUITOS IN 2022.”****Author (s):****BACH: ALLIZON FLORES NAUTINO****BACH: CARLOS ALBERTO CERDAN RAMIREZ**

Our legal system and especially our Political Constitution, protect citizens from any abuse by the authority, institution or other similar entity that intends to commit an infraction against the administration and vice versa. Likewise, the state guarantees that its economic and human resources are used in the most optimal way possible without their use causing economic or property damage, etc.

Along these lines, we can state that the Administrative Sanctioning Procedure is that mechanism or set of actions determined to sanction and/or determine administrative responsibility of that official or employee of the different institutions of the State.

These sanctioning acts seek to protect the state from the alleged acts of corruption entrenched in our public institutions, but it is important that these corrective and sanctioning actions respect the bruising principles of administrative law and its related laws. Thus, these acts have become a persecutor of officials and employees without often respecting their fundamental rights such as the right to defense, due procedure, etc.

With this research study, we want to contribute to understanding that what has been done wrong or what is being done wrong can be sanctioned and corrected without violating the Constitution and the rules established in each sanctioning procedure.

Keywords: Due procedure, fundamental rights, corrective measures, control actions.

Capítulo I. Introducción

Por medio del presente trabajo, proponemos ampliar los conocimientos propios de abogados, estudiantes y diferentes profesionales y personas que laboran para las instituciones públicas sobre el proceso administrativo sancionador como mecanismo de actos por el cual se busca establecer una sanción administrativa a quienes incumplen con la normatividad vigente en el país, asimismo, conocer que estos procedimientos y sanciones estén previstas del respeto irrestricto al derecho y particularmente que no se vean vulnerados por ninguna autoridad administrativa encargada de llevar a cabo estos procesos.

A través de la profundización de la investigación realizada vamos a ir entendiendo como el estado se ha ido formando y que escuelas jurídicas y filosóficas han intervenido en esa formación como estado al servicio de su comunidad. Como lo manifestaba Locke, en su definición como estado, y cito: El estado tiene como misión primordial, cuidar tres derechos naturales, la vida, la libertad y la propiedad privada, y, aunque suene lejos de tal objetivo, nuestra investigación está más cerca de lo que se podría pensar, puesto que, el ser sancionado administrativamente, conlleva muchas veces a una sanción penal, que te podría privar de la libertad, de la vida y de nuestra propiedad privada, pero en el contexto de las consecuencias jurídicas de un procedimiento administrativo sancionador.

Es en este contexto de circunstancias, es que queremos compartir este estudio, para conocer la vulneración de muchos derechos fundamentales cuando se sanciona administrativamente a un funcionario o trabajador sin respetar lo más preciado que expone la Constitución y la norma y asimismo proponer como aporte colectivo al derecho administrativo, propuestas normativas para contribuir en que estos abusos no se sigan cometiendo.

Capítulo II. Marco Referencial

2.1. Antecedentes de Estudio

El presente estudio de investigación relacionado al Procedimiento Administrativo Sancionador en la ciudad de Iquitos en el año 2022, nos permitirá conocer que derechos fundamentales y constitucionales son vulnerados al momento de aperturar procedimientos administrativos disciplinarios en la administración pública y para ser más preciso en la Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL-Maynas, es así que hemos determinado varios antecedentes que nos sirvieron de referencia para la elaboración del trabajo, por eso partimos desde lo más reciente hasta los más antiguos a nivel Internacional, nacional y local.

2.1.1. Internacional

Gudiño (2018), en su tesis de la Universidad Nacional Autónoma de México "La protección del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y amparo, propuesta para su articulación" lleva a la conclusión de que la Ley de Amparo es justiciable para todo sin necesidad de agotar la vía contencioso administrativa; las excepciones son diversas en cuanto a los diversos medios de impugnación simultáneos contra un mismo acto administrativo; y la Ley de Amparo puede traer perjuicios al administrado al intentar acceder a una protección del interés legítimo al dictar una serie de medidas cautelares producto de las excepciones. Esto debe ser regulado para una efectiva protección del derecho, para un debido proceso.

Altamirano (2017), en su tesis Para obtener el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Católica de Chile, se debía realizar un curso denominado "El Principio non bis in idem en el derecho administrativo sancionador", que consistía en analizar la prohibición del principio a la luz de las crecientes sanciones impuestas por los órganos administrativos por

infracciones en el mercado de valores, como en el "Caso La Polar", donde la Superintendencia de Valores y Seguros impuso multas de hasta U.. F. 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento, suma que se aproxima y actualmente supera el medio millón de dólares), o en el denominado "Caso Cascadas", donde el mismo órgano administrativo aplicó multas por un total de U.F. 4.010.000 (más de ciento sesenta millones de dólares). Por ello, se consideran de la máxima gravedad en el contexto del derecho sancionador general, y la jurisprudencia constitucional llega a la conclusión de que, al ser el derecho administrativo sancionador una expresión del ius puniendi del Estado, su aplicación debe estar limitada por las garantías reconocidas y los principios de proporcionalidad.

García (2017), en su tesis "Análisis de las actuaciones administrativas de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad" es el tema de estudio para los que cursan la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Esta investigación se centra en los procedimientos administrativos llevados a cabo por servidores públicos cuya actuación afecta el principio a la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el uso de diversos vicios o impugnaciones de los administrados en contra de los actos administrativos de la autoridad administrativa con base en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y sus reformas realizadas en 2016 para controlar o detener los actos que afectan las garantías de legalidad de los particulares. Por ello, para garantizar los principios de legalidad y justicia efectiva, el Decreto de la Administración Pública Federal estableció el procedimiento administrativo como el ejercicio de conciliación ante controversias o conflictos.

Bustos (2016), De acuerdo con los lineamientos de la constitución económica, los tres componentes del sistema de derecho administrativo económico colombiano son los siguientes, según la investigación del investigador "Aproximación a la estructura sistemática del derecho

administrativo económico colombiano": El primer conjunto de libertades económicas son las reconocidas por la Constitución Política de 1991 dentro del modelo de economía social de mercado, que incluye la libertad de contratación, la libre competencia y el libre consumo. Lo integra el régimen de administración pública económica, que involucra los niveles de gobierno de los órganos administrativos encargados de ejercer las funciones, en particular el CONPES, el Departamento Nacional de Planeación, las Superintendencias y las Comisiones de Regulación. El segundo factor son las funciones o modalidades administrativas de intervención del Estado económico y social, cuya función de protección del mercado y protección del consumidor.

Ferrada y Tapia (2015), El trabajo de investigación "Poderes públicos en la esfera privada en el sector eléctrico chileno: el caso del CDEC como organismos autorreguladores" afirma que los organismos administrativos del sector eléctrico están interconectados con el marco regulatorio de diseño industrial y requieren modificaciones inmediatas en sus procedimientos administrativos. Además, la ausencia de regulación por parte de estas entidades públicas es evidente en los procesos administrativos y judiciales.

Soto (2015), La legalidad es la expresión más rígida, y en este caso, el caso Rol N° 7397-2012 de la Corte Suprema "Un mal caso para flexibilizar el derecho administrativo sancionador comentarios a la decisión de la empresa de servicios sanitarios ESSBIO S.A. con SEREMI de SALUD del BIOBÍO" detalla la serie de oposiciones respecto de la aplicación que restringe la norma administrativa, la doctrina mayoritaria, la jurisprudencia administrativa judicial y constitucional chilena, evoca la idea de que el derecho administrativo sancionador, al igual que el derecho penal, se desprende de la potestad del estado, que les otorga dicha potestad.

2.1.2. Nacional

Anaya Andrade J & Muñoz Zavaleta J, (2018), La investigación que llevó a cabo se llamó "La intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica y su impacto en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de Destitución bajo la Ley Servir en el Hospital Hermilio Valdizán". El diseño de la investigación fue de corte transversal y no experimental, y el tipo de investigación fue de tipo descriptivo correlacional. Se incluyeron 300 abogados de las entidades estatales del sector salud en la población, mientras que la muestra incluyó 50 abogados del ámbito legal. Se llegaron a los siguientes resultados:

PRIMERO: La participación de la Oficina de Asesoría Jurídica en el procedimiento administrativo disciplinario en la Ley Servir será fundamental para la gestión pública de toda institución estatal. Por lo tanto, es relevante modificar el Artículo 92° de la Ley Servir para incluir a la oficina que brinda asesoría para resolver conflictos disciplinarios.

SEGUNDO: Cuando el titular de la entidad solicite consulta legal sobre la destitución de un servidor en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios será crucial para aplicar las reglas del PAD y generar dudas razonables al desestimar o en su defecto ejecutar el acto administrativo.

TERCERO: La Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán tiene una gran participación en los PAD relacionados con la destitución bajo la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. Esto se debe a su eficaz aplicación de la norma y a su posición como asesora de toda entidad estatal que emite opinión legal para evitar conflictos e intereses en relación a los PAD relacionados con la destitución. (pág. 18).

Romero (2017), en su tesis Para obtener el grado de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno, se debe sustentar una tesis en la Universidad Pontificia Católica del Perú sobre "La afectación al derecho a la buena administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos". Según su investigación, analizando jurisprudencia y doctrina, surge la necesidad de un presupuesto regulador para el ejercicio de la aplicación de la administración pública debido a la falta de motivación en sus decisiones, lo que ha resultado en una serie de errores que impiden el buen funcionamiento de la administración pública. El derecho al debido procedimiento, que está implícito en el artículo 13 inciso 1 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y que señala la necesidad de presentar una "Exposición de Motivos" bajo el análisis de las posibilidades y riesgos que generarían la promulgación, es un derecho que sirve como garantía esencial para lograr el correcto funcionamiento de la Entidad Pública. Utilizando el "Caso de la Acción Popular" en contra del artículo 2.2 del Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE y el "Caso de la Acción de Amparo" en contra del artículo 2 del Decreto Supremo 158-2007-EF.

Guevara (2016) en su tesis Para obtener el título de abogado, la Universidad de Piura debe presentar una tesis titulada "Análisis del principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del tribunal constitucional". El objetivo de la investigación es examinar las disputas si el principio de culpabilidad se puede aplicar al derecho administrativo sancionador y si el derecho sancionador se puede aplicar en materias objetivas. La investigación a nivel nacional e internacional ha llegado a la conclusión de que el principio de culpabilidad no está regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sino el principio de causalidad, según el artículo 230 inciso 8. Como resultado, tanto el derecho administrativo sancionador como el derecho penal se rigen por principios que provienen del

derecho penal, y, por lo tanto, el derecho administrativo sancionador necesitaría principios propios para garantizar que la administración pública funcione correctamente.

Tomaya (2015), prescribe que el trabajo es un derecho y un deber; es una vía para la realización personal y la base del bienestar social.

Por su parte, Arce (2005), define el trabajo como la actividad humana esencial para la vida que busca transformar o utilizar las fuerzas naturales para obtener servicios y bienes. Además, destaca que el trabajo es una expresión de la habilidad creadora del ser humano, mediante la cual este transforma las cosas y otorga un valor al material que antes no tenía.

En el Exp. N° 008-2005-AI/TC, fundamento 18, el Tribunal Constitucional establece que el trabajo se puede definir como el uso o ejercicio de las fuerzas humanas en sus aspectos espiritual y material para crear algo beneficioso. En ese contexto, se refiere a la acción del ser humano, utilizando todas sus habilidades morales, intelectuales y físicas, con el fin de generar un bien, generar un servicio, etc.

En la Constitución Política del Perú de 1993, se incluyen dos artículos que tratan sobre el derecho al trabajo. En el artículo 2 de protección y fomento del empleo, el Estado prioriza el trabajo en todas sus formas, brindando protección especial a la madre, al menor de edad y al impedido de trabajar. En el artículo 23 de Estado y trabajo, el Estado fomenta condiciones para el progreso social y económico, especialmente mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Rojas (2014) en su tesis, "Principios constitucionales que limitan el Ius Puniendi" ¿Cuáles son los límites establecidos por el Derecho Administrativo Sancionador en Perú? La investigación fue realizada en la Universidad Pontificia Católica del Perú y se llevó a cabo para obtener el título

de Magister en Derecho. Se descubrieron algunas limitaciones que afectan las garantías de los principios constitucionales como garantía del derecho. Estos resultados se derivaron de las doctrinas y jurisprudencias investigadas en el sistema sancionador público peruano. Los principios que limitan la autoridad administrativa son los recogidos del Derecho Penal, bajo la perspectiva de los parámetros cualitativos y cuantitativos; en uno u otro sentido, y la doctrina moderna de criterio de diferenciación. Se llega a la conclusión de que la autoridad sancionadora está limitada por la Constitución, con varios matices en sus diversas manifestaciones de la administración sancionadora de carácter público. Por lo tanto, el Derecho Penal ha estudiado los límites de la aplicación de sanciones en un Estado de Derecho para garantizar que los derechos constitucionales no sean afectados.

2.1.2. Local

Levi Taricuarima, Danaís Vela (2021), En su tesis sobre el Procedimiento Disciplinario Sancionador de la ley SERVIR N° 30057 en las Faltas Administrativas en los Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación, llegó a las siguientes conclusiones:

Conclusión general:

Se encontró que en un 73 % de los procesos administrativos de la Dirección Regional de Educación de Loreto en 2019 no se aplicaron los principios rectores del procedimiento administrativo disciplinario establecidos en la Ley Servir N°30057 en el 100% de los expedientes. De esta manera, se acepta la hipótesis general que se muestra en el cuadro número 15.

Conclusiones parciales:

Se descubrió que en un 73% de los procesos administrativos de la Dirección Regional de Educación de Loreto en 2019 no se aplicaron correctamente los principios rectores del

procedimiento administrativo disciplinario establecidos en la Ley Servir N°30057, lo que confirma la hipótesis, como se muestra en el cuadro 10.

Se ha llegado a la conclusión de que del 100% de los expedientes (74%) que los empleados administrativos de la Dirección Regional de Educación de Loreto 2019 cometieron faltas administrativas, siendo el incumplimiento injustificado en el horario de trabajo y el hostigamiento sexual los más comunes (75%), lo que confirma la hipótesis que se muestra en el cuadro N°14.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Conceptualización de Estado

El gobierno. De acuerdo con el diccionario jurídico de Manuel Osorio, el término "Estado" se refiere a: Es complicado establecer una definición del Estado, especialmente en términos breves debido a la controversia del término. El Estado, según Adolfo Posada, es una entidad social que se encuentra en un territorio propio y tiene la capacidad de mantenerse dentro de él y ejercer un poder de orden e imperio supremo, el cual es ejercido por el elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. El "grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno" es lo que Capitant define como Estado.

También podemos decir que el Estado es una organización humana, establecida sobre un territorio permanente, con un poder soberano para establecer, definir y aplicar normas jurídicas que garantizan su existencia adecuada como organización y facilitan el bienestar de sus miembros.

El estado es un componente de la sociedad. El estado es un conjunto de relaciones entre personas que son relativamente uniformes y estables.

2.2.1.1. Teorías del Estado

Según Palacios Mejía (2003: 151-155), los principales representantes de esta posición son:

- 1) Jellinek, un destacado investigador y jurista alemán, publicó su "Teoría General del Estado" en 1900. Esta obra, que fue muy criticada, se considera una gran enciclopedia de los principales problemas académicos y posibles soluciones. Por lo tanto, nos hacemos varias preguntas y deberíamos responder de diferentes maneras:

a) Como una serie de hechos (objetivo): es la forma objetiva, práctica y práctica de comprender el Estado. Sin embargo, esta estrategia no es adecuada porque no nos permite comprender el Estado como una sola entidad, sino que solo nos ofrece una imagen parcial, no completa, ni completa del importante organismo.

b) El método subjetivo utiliza dos enfoques para comprender el Estado, denominados aspectos del Estado (fenómenos sociales como hechos reales subjetivos y objetivos y aspectos jurídicos del Estado: normas jurídicas que establecen y guían a las instituciones). Jellinek está interesado en conocer la posición del Estado en el sistema legal.

2) Hans Kelsen: El Estado es igual a Derecho

Este experto en derecho austriaco publicó su teoría general del Estado en 1925. Se afirma que el Estado es igual al Derecho, al orden jurídico total, que se caracteriza por una centralización relativa. El estado es la síntesis que el investigador crea en su mente utilizando la categoría de deber ser, para unificar los datos dispersos de la realidad externa.

Según este autor, no es factible discutir los componentes del Estado, ya que el pueblo, el territorio y el poder son conceptos externos que solo tienen sentido cuando se relacionan con el derecho, como su ámbito personal o su vigencia.

El derecho es algo hecho y definitivo y no se enfoca en las relaciones sociales que buscan adquirir la facultad de crear, aplicar y definir el derecho, ya que no pueden referirse directamente a una norma jurídica.

3) Herman Heller: El Estado como estructura El autor, un jurista e investigador de origen teutón (alemán), publicó su trabajo en 1934. Esta teoría va en contra de la idea de Han Kelsen y pertenece a la escuela dogmática jurídica.

Afirma que, aunque el Estado se conceptualice como una organización, no es un organismo, ya que no es una sustancia: sus componentes son sustancia antes de ser miembros del Estado.

Esta organización es una unidad porque sus resultados son unitarios; esta unidad no surge de fines subjetivos o voluntad común, sino de seguir un plan.

Aunque es importante que los hombres lleguen a un acuerdo sobre la vida de la organización, no es necesario que ese acuerdo sea total: la política nunca tiene unanimidad.

2.2.1.2. Origen de la palabra Estado:

La nación es un fenómeno político contemporáneo. El Estado es un fenómeno común en la cultura occidental contemporánea.

a) Roma y Grecia. En el libro "La ciudad antigua" escrito por Fustel de Coulanges, se evidencia que las primeras estructuras políticas surgieron de una emoción religiosa, la última manifestación del culto primitivo a los fallecidos. Esas organizaciones no consideraban el territorio, el poder, el objetivo común, sino la participación de sus miembros en el mismo culto.

b) Las naciones germánicas. Se emplearon palabras insuficientes para expresar sus propias circunstancias políticas.

c) La estructura política durante la Edad Media se centra en el territorio y el pueblo, considerados como los únicos elementos esenciales, y reciben el nombre de Land o terrae.

d) En la Edad Moderna, en el norte de Italia, una nueva clase social que se aleja del campo y no pertenece a la nobleza, transforma la economía rural mediante el uso de la moneda fiduciaria. Al mismo tiempo, los "factores reales de poder", que antes estaban dispersos, se unen en una

unidad de acción política. Los términos convencionales parecen insuficientes y obsoletos. Entonces surgió el concepto de Estado, el cual ha perdurado hasta la actualidad y tiene una traducción equivalente en todos los idiomas. Entre los siglos XV y XVI ocurrió el fenómeno, cuando las ciudades italianas eran llamadas stati. Sin embargo, Nicolás Maquiavelo comenzó su obra Príncipe con la frase: “Todos los estados son estados y son republiche y principati”. Después de eso, Bodino y Shakespeare, así como algunos legisladores españoles, emplearon el término Estado, aunque no en su acepción actual. En la actualidad, es común identificar los términos nación y Estado, entre otras razones, debido a la complejidad idiomática y política de algunos países.

2.2.2. Procedimiento administrativo sancionador

Según Guzmán (2016), la potestad sancionadora de la administración pública tiene el poder de sancionar a los administrados por cometer infracciones ilícitas dentro del marco jurídico. De esta manera, el procedimiento administrativo general regula de manera específica los límites y garantías establecidos en el derecho penal.

Esta es la fuente natural de la creación del gobierno estatal y su método de aplicación es la sanción por infracciones administrativas, que se caracteriza por la expresión de la doble función de protección que tienen todos los procesos administrativos, con el fin de garantizar una aplicación justa de la ley en un caso específico, caracterizado por la búsqueda de la armonía entre la protección de los intereses públicos y la protección de los derechos del infractor. Segundo Gómez y Sanz (2013).

La autoridad sancionadora tiene una competencia adicional de gestión necesaria para fortalecer y corregir de manera adecuada el cumplimiento del orden del procedimiento administrativo en beneficio del público. Además, debe cumplir con las pautas mínimas comunes

para que las autoridades administrativas que aplican sanciones por infracciones a los administrados no devengan en decisiones arbitrarias que no son propias de un estado democrático. Morón, 2017.

“La administración pública no puede tramitar cualquier procedimiento administrativo sino solamente un procedimiento administrativo sancionador, ejercido legalmente por la potestad sancionadora y no de cualquier ordenamiento normativo” (Gozálbez, 2013, p. 14).

En segundo lugar, según García de Enterría y Fernández (2002), la necesidad de llevar a cabo un procedimiento sancionador implica dos aspectos: el primero es el proceso penal, que se rige por el derecho común y tiene la libertad de proceder. En el caso de la presunción de inocencia, el derecho a la libertad está vinculado constitucionalmente, por lo que se deben reconocer todos los derechos del afectado. En estas circunstancias, la Administración tiene la capacidad de instruirse y resolver, lo que significa que tiene la autoridad como juez y parte. Después de impugnar el acto sancionatorio, se recupera el derecho a la tutela efectiva y la protección legal.

Nieto (2012) sugiere que la sanción, un medio para imponer mandatos y prohibiciones legales para su eficacia, está vinculada a la potestad sancionadora y los objetivos públicos. La tentación de utilizar la autoridad sancionadora para fines ilícitos puede surgir debido a su estrecha conexión con ella. El uso de multas para aumentar la recaudación o el pago de funcionarios mal pagados es una práctica común, pero no siempre se cumple con los poderes públicos del Estado.

2.2.3. La sanción administrativa

Según Gamero y Fernández (2005), la sanción administrativa implica la privación, suspensión, limitación o restricción de bienes jurídicos o derechos particulares del individuo que comete una infracción, como resultado del castigo por la acción delictiva.

De esta manera, los actos administrativos tienen una naturaleza tanto constitutiva como declarativa. Por lo tanto, distinguiremos entre los actos beneficiosos y los actos de gravamen, siendo estos últimos los que implican una responsabilidad o una obligación para el administrado, incluyendo las sanciones administrativas aplicadas al responsable. Según Morón (2017).

2.2.4. Tipos de sanción

Dentro de nuestra legislación administrativa, existen varios tipos de castigos, siendo la multa el que más nos preocupa. También existen la sanción administrativa convencional, las amonestaciones y las revocaciones, las cuales no vamos a mencionar porque no son nuestro tema de estudio.

Las multas

Las sanciones más comunes en el ámbito administrativo son mediante la imposición de multas que obligan al infractor a cumplir con sus deberes económicos o pagar dinero a la administración pública. Este tipo de multa tiene un impacto en el patrimonio del administrado. Guzmán (2016).

2.2.5. El procedimiento sancionador y la potestad fiscalizadora

La inspección administrativa es una acción específica que tiene como objetivo vigilar y/o verificar el cumplimiento de la normativa en vigor. Según la doctrina, el desempeño de determinadas actividades está sujeta a regulación por normas del derecho público. Esto se establece explícitamente en la modificación del Decreto N° 1272, que incorpora una regulación específica en la capacidad fiscalizadora administrativa (Morón, 2017).

Fernández (2002) afirma:

La tarea inspectora ha estado tradicionalmente vinculada demasiado a la capacidad sancionadora. Es indudable que existe una conexión entre la potestad sancionadora y su eficacia, por lo que debe tenerse en cuenta en el orden operativo o funcional, es decir, cuando se distribuyen las competencias inspectoras y se organizan y funcionan los servicios de inspección. Sin embargo, esta consideración no debe ser un obstáculo para separar conceptualmente la función inspectora de la autoridad sancionadora. (página 24).

2.2.6. Caracteres del procedimiento sancionador

Para llevar a cabo el procedimiento sancionador, es necesario haber seguido las etapas del procedimiento legal establecido. Esto significa que no se puede imponer ninguna sanción, incluso si se trata de una infracción debidamente identificada, a menos que sea el resultado de un proceso legal. El artículo 252 de la Ley N° 27444 así lo establece.

2.2.6.1. Notificación del cargo

Es fundamental que los administrados sean informados de los hechos que se les imputen en relación con su cargo, así como la calificación de la infracción y que estos hechos puedan ser utilizados para crear las sanciones que se les puedan imponer, así como la autoridad competente y la norma específica de la sanción. Guzmán (2016).

2.2.6.2. Descargo

La norma establece que la entidad debe otorgar al administrado un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y utilizar los mecanismos de defensa establecidos en los principios del ordenamiento jurídico. Este es el ejercicio de su derecho. El principio de

informalismo también se aplica, lo que significa que las normas de procedimiento deben interpretarse en beneficio del administrado sin afectar sus derechos. Según Morón (2017).

El artículo 253 y sus numerales 1, 2,3,4,5,6 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, establecen el inicio del procedimiento administrativo.

2.2.7. Ejecución Coactiva

El artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26972, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que la entidad, previa notificación del acto administrativo, sirve como título para cumplir con la obligación. Aunque se encuentra en trámite el procedimiento de recurso impugnativo, el ejecutor puede tomar medidas cautelares en relación a la suma adeudada referida en el artículo anterior. Según Morón (2017).

Según esta regla, la medida cautelar debe estar respaldada por un acto administrativo debido y una resolución motivada que delinee la obligación debidamente notificada. Esto garantiza que la medida no sea arbitraria y debe ser emitida dentro de un plazo de treinta días hábiles, que no puede exceder el plazo para que la administración resuelva el procedimiento con cautela. Después de este plazo, la medida caducará, salvo en caso de recurso administrativo infundado. Guzmán (2016).

La potestad sancionadora de la administración pública

El Estado, como una institución política y jurídica que sirve a la sociedad, tiene como objetivo concretar un conjunto de valores de interés común para los individuos que lo componen. Estos individuos han otorgado al Estado el poder público necesario para alcanzar dichos valores, traducidos en objetivos públicos.

Por lo tanto, es crucial para lograr los valores y objetivos públicos que debe cumplir el Estado, mantener un orden social que permita la armonía y la eficacia en la actuación del Estado, con el fin de alcanzar los objetivos que justifican su existencia.

La norma jurídica es el instrumento adecuado para regular el funcionamiento de la sociedad y el Estado, y en el caso del Perú, su máxima expresión se encuentra en la Constitución Política. La norma jurídica se entiende como un conjunto amplio de "valores, principios y reglas" (Fonseca, 2018: 142) que emanan del sistema jurídico nacional y que establecen como objetivo supremo tanto para la sociedad como para el Estado.

El Tribunal Constitucional estableció que un Estado de derecho que valora la defensa de las personas no puede ignorar los mecanismos para garantizar su protección adecuada. No se pueden violar los derechos fundamentales de una persona exponiéndola a riesgos o perjuicios innecesarios causados por las propias personas, las organizaciones colectivas que las conforman o el Estado en cualquiera de sus corporaciones. El intérprete supremo de la Constitución ha establecido que, en relación con el alcance del principio-derecho de la dignidad de la persona:

El principio de dignidad se extiende a todos los derechos, ya sean civiles o políticos, así como económicos, sociales y culturales. La protección coordinada de todos los elencos de derechos es necesaria para maximizar la valoración del ser humano. Bajo este principio [dignidad], el Estado no solo actuará respetando la autonomía del individuo y sus derechos fundamentales como límites para su intervención (obligaciones de no hacer), sino que también deberá brindar los cauces mínimos para que el individuo pueda desarrollar su personalidad y tener libre elección.

La Constitución Política establece el deber de "proteger a la persona humana y su dignidad" como el más importante, y a partir de este, todo el sistema jurídico define el marco en el que el

Estado debe actuar, cuyos límites están establecidos por el respeto incondicional a los derechos fundamentales de las personas. Este precepto importa que, si bien el Estado, como agente de la materialización de finalidades públicas, está dotado de un poder pleno y suficiente para tal fin, el ejercicio de dicho poder no es irrestricto; sino que debe ejercerse dentro de parámetros que garanticen la eficacia de los derechos fundamentales del ser humano.

El *ius puniendi* es una expresión del poder estatal que se refiere a la capacidad del Estado para sancionar los comportamientos que van en contra del orden jurídico establecido para regular la convivencia en sociedad. Este poder se deriva de la capacidad de "dictar sanciones administrativas" y "imponer sanciones penales" (Tribunal Constitucional 2010), siendo esta última subsidiaria y reservada para los ilícitos más graves.

Es importante destacar que, al ser una expresión del poder estatal, el *ius puniendi* no puede ni debe ser utilizado de manera arbitraria. En cambio, debe ser limitado por los derechos fundamentales de la persona humana, los cuales son el marco constitucional establecido para la actuación del Estado. Además, según la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, el *ius puniendi* no puede ni debe ser utilizado de manera arbitraria.

2.2.8. Debido procedimiento.

No se pueden aplicar castigos sin que se haya llevado a cabo el procedimiento correspondiente, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos para ejercer la potestad sancionadora deben distinguir adecuadamente las fases instructora y sancionadora, asignándolas a autoridades separadas.

El debido proceso es la fuente de esta norma. Comprende varias garantías, incluido el derecho a proporcionar y producir pruebas, así como el derecho a obtener una decisión fundamentada, en la que se analicen las situaciones principales planteadas.

Emitir actos administrativos sin escuchar a los administrados es una flagrante violación de esta norma. Esta norma se desarrolla en dos pasos:

La fase de instrucción y la fase de sanción Este principio brinda seguridad al administrado. Se basa en el principio del debido procedimiento, establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política y en el inciso 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Es importante entender que no se trata de dos procedimientos diferentes, sino de un solo procedimiento sancionador dividido en dos fases distintas: instructiva y sancionadora.

Dos autoridades diferentes deben estar a cargo de estas fases.

Razonabilidad: Las autoridades deben anticipar que el cumplimiento de las normas infringidas o la aceptación de una sanción no será más beneficioso para el infractor que el comportamiento sancionable. Sin embargo, para graduar, las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción y deben cumplir con los siguientes criterios:

- a) El beneficio ilegal que se obtiene al cometer la infracción;
- b) La probabilidad de que se descubra una infracción;
- c) La magnitud del daño causado al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El daño económico sufrido;
- e) La reincidencia se produce cuando se comete la misma infracción dentro del plazo de un año desde la fecha en que se emitió la sentencia que sancionó la primera infracción.

- f) Las circunstancias en las que se cometió la infracción, y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Su contenido está directamente relacionado con el principio de proporcionalidad, que significa la adecuación aplicable ante la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

El principio de proporcionalidad se originó en Alemania y es un componente constitucional que reconoce la actividad de los poderes públicos que puede restringir, lesionar o limitar de alguna manera los derechos individuales de los ciudadanos.

La acción represiva de las autoridades administrativas solo puede ser llevada a cabo cuando sea necesaria, adecuada y adecuada para alcanzar los objetivos deseados.

Tipicidad. - Solo las infracciones previstas en normas con rango de ley son consideradas conductas administrativas por su tipificación como tales, sin permitir una interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones de desarrollo del reglamento pueden especificar o graduar acciones destinadas a identificar comportamientos o establecer sanciones, sin crear nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, excepto en los casos en que la ley o el Decreto Legislativo permitan tipificar infracciones por norma reglamentaria. La tipificación de infracciones no puede imponer a los administrados, obligaciones que no estén previamente previstas en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. La creación de regímenes sancionadores evita la tipificación de infracciones con idénticos supuestos de hecho e inspiración en delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o en otras normas administrativas sancionadoras.

Según este apotegma, solo se puede sancionar un hecho cuando su definición sea precisa y su castigo sea claro.

El Tribunal Constitucional dice que la tipicidad es la definición precisa de la conducta que la ley considera una falta.

Según él, es posible incluir sanciones administrativas en los reglamentos siempre y cuando la Ley lo permita y otorgue las competencias sancionadoras al ente administrativo correspondiente.

No se pueden imponer obligaciones que no estén previamente previstas en una norma legal o reglamentaria, según corresponda, mediante la tipificación de infracciones.

El inciso 4to del artículo 246 de la Ley N° 27444 establece que, con el fin de evitar la criminalización excesiva de conductas específicas y la violación del principio non bis in ídem, se debe evitar la clasificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e igual fundamento que aquellos delitos o faltas establecidos en leyes penales o infracciones tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

Irretroactividad. - En el momento en que el administrado cometa el comportamiento a sancionar, se rigen las normas actuales, a menos que las posteriores sean más beneficiosas.

Las leyes penales tienen un efecto retroactivo cuando benefician al presunto infractor o al infractor, tanto en cuanto a la tipificación de la infracción, la sanción y los plazos de prescripción, incluso en cuanto a las sanciones que ya están en vigor cuando entra en vigor la nueva disposición.

Concurso de infracciones. - Se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad cuando una misma conducta sea considerada como más de una infracción, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezcan las leyes. En el campo del Derecho Administrativo Sancionador, según Cobo Olvera en España (2008: 213), es posible que se encuentren situaciones en las que un mismo hecho o comportamiento sea más que una inobservancia administrativa. Se presentan tres teorías para aprobar:

1. La acumulación material se define como la suma de las penas aplicadas a todos los delitos cometidos por la misma acción.
2. Absorción de la pena.
3. La exasperación (o aspiración) de la pena se refiere a elegir la más severa y aumentar su intensidad, sin alcanzar la suma de todas ellas. La tercera opción de nuestra legislación es la aspiración de la pena.

Continuación de infracciones. - Se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la última sanción impuesta y que se haya solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua.

En los siguientes casos, las entidades que se encuentran bajo sanción de nulidad no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción correspondiente:

- a) En caso de que se lleve a cabo un recurso administrativo dentro del plazo contra el acto administrativo que resultó en la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo no se hubiera convertido en un acto administrativo firme.
- c) El principio de irretroactividad se aplica cuando la conducta que determinó la primera sanción administrativa haya perdido su carácter de infracción administrativa debido a cambios en la legislación.

Este principio se aplica a una progresión unitaria con repetición de actos, en la que no se da situación concursal alguna, sino una conducta reiterada por voluntad duradera. Este modelo de

infracción continuada requiere que se hayan producido numerosos hechos, acciones u omisiones que transgredan la misma norma y que el infractor actúe utilizando una estrategia previamente planificada o aprovechando la oportunidad.

No es una acción aislada ni casual, sino un evento continuo y duradero.

Las justificaciones son:

El propósito es evitar aplicar tantos castigos como se hayan cometido, lo que beneficie al infractor potencial.

En cambio, las infracciones aisladas no son prescritas ya que han perdido su carácter distintivo.

Causalidad. - La persona que actúa de manera omisiva o activa y que constituye una infracción debe ser responsable.

Comentario: El apotegma jurídico establece que el delincuente es responsable de su comportamiento prohibido por la norma, que haya sido adecuado para causar la lesión, sin importar las circunstancias de fuerza mayor, el acto de tercero o la propia conducta del afectado.

Presunción de licitud. - Si no hay pruebas en contra, las entidades deben asumir que los administrados han actuado de acuerdo con sus responsabilidades.

Comentario: La Constitución Política de 1993, artículo 2, inciso 24, establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

El Dr. Bernales Ballesteros (2013) afirma:

La declaración judicial de responsabilidad significa que la persona encausada ha sido condenada por una sentencia penal específica emitida por los tribunales durante el desempeño de

sus funciones. Toda persona es considerada inocente mientras esto no ocurra y mientras el juicio continúe. La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11.1, examina este artículo de la misma manera.

En el ámbito administrativo, la presunción de inocencia tiene una naturaleza procesal que implica que la Administración es responsable de probarla, lo que permite la destrucción de la presunción, lo cual es siempre factible (dado que es *iuris tantum*), pero al menos debe contener la prueba de los hechos constitutivos y de los componentes fundamentales de la presunción.

No se puede hacer una imputación de responsabilidad simplemente por indicios y conjeturas, sino que debe haber una justificación suficiente.

Culpabilidad. - Si no se establece responsabilidad administrativa objetiva por ley o decreto legislativo, la responsabilidad administrativa es subjetiva.

Según este principio administrativo, la autoridad pública encargada de sancionar debe demostrar la responsabilidad subjetiva (*dolo* o *culpa*) como requisito previo para imputar una infracción administrativa.

Según Gómez Tarrillo (2010- 134-136), el Tribunal Constitucional reconoció esta norma como un requisito para ejercer legítimamente la potestad sancionadora en la Sentencia del 3 de enero del 2003, expediente 0010-2002-AI/TC, en su fundamento número 64.

Non bis in ídem. - La prohibición también se aplica a las sanciones administrativas, a menos que se cumpla con el supuesto de continuación de infracciones mencionado en el inciso 7.

(Texto según el art. 230 de la Ley N° 27444, modificado según el art. 2 decreto legislativo N° 1272).

El Tribunal Constitucional peruano ha establecido que este principio jurídico administrativo está inherente al derecho al debido proceso, que se encuentra en el artículo 139, inciso 3 de nuestra Constitución Política. El Dr. Bernales Ballesteros (1996: 641-642) comenta sobre este tema:

El inciso en cuestión no solo es considerado como un derecho constitucional, sino también como uno de los derechos humanos que un Estado moderno debe garantizar. CAROCCA recuerda los orígenes del debido proceso, mencionando que es una expresión muy extensa e imprecisa para buscar justicia durante la tramitación de un caso específico.

En consecuencia, el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos incluyen la firma de esta norma.

Este principio establece la idea de que un derecho no puede ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos.

La prohibición de enfrentar múltiples procesos por el mismo hecho se conoce como acepción procesal. Aunque dos normas punitivas distintas tipifiquen la misma infracción del ordenamiento jurídico, cada una con la infracción correspondiente, la Ley prohíbe sancionar dos veces lo mismo.

Reglas para el ejercicio de la potestad sancionadora

En el contexto de los procedimientos administrativos de sanción, el principio de razonabilidad exige que se sigan las siguientes reglas:

a) En el caso de infracciones administrativas que impliquen el incumplimiento de trámites, obtención de licencias, permisos, autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades

competentes para la instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, la cuantía de la sanción será limitada a lo establecido por el ordenamiento vigente.

- El uno por ciento del valor de la obra o proyecto, dependiendo de la situación.

- El cien por ciento (100%) del monto correspondiente a la tasa aplicable por derecho de trámite, según el TUPA vigentes en el momento de ocurrencia de los hechos, en los casos en que la valoración mencionada anteriormente no sea aplicable.

La Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2) analizará los casos de multas administrativas que excedan los límites señalados con anterioridad para determinar si se han constituido barreras burocráticas ilegales de acceso al mercado, de acuerdo con el procedimiento administrativo contemplado en el Decreto Ley N° 25868 y el Decreto Ley N° 25869.

b) La sanción no se puede aplicar de manera individualizada cuando se trata de la falta de autorización o licencia para llevar a cabo ciertas acciones individuales que, debido a la naturaleza de los hechos, importen la realización de actividades o proyectos que las comprendan en general, cuya existencia haya sido previamente informada a la entidad competente. En este caso, la sanción no se puede aplicar de manera individualizada, sino aplicada en un concepto global de acuerdo con los procedimientos.

El punto a) trata sobre un castigo económico por no haber cumplido el administrado con la obligación de prestaciones concretas basadas en técnicas autoritativas en infraestructura o obras públicas ligadas a dicha especialidad. Se pone especial énfasis en situaciones en las que el

desarrollo de estas prestaciones requiere una especial atención de las disposiciones jurídicas vigentes, lo que determina que el legislador establezca el vigente.

La multa se calculará en función del porcentaje total de la tasa que el individuo debería pagar por los derechos de tramitación del expediente, lo que se hará para controlar la imposición de la multa como sanción legal.

El apartado b) establece que se debe evaluar el alcance general o colectivo de la actividad de los administrados que han sido noticiados previamente a la administración con autorización para otorgar tal autorización. Esto tiene un efecto jurídico que implica que la sanción administrativa no se dirija a los administrados individualmente, sino a criterios colectivos basados en los alcances del procedimiento sancionador.

El artículo 251.1 establece que las sanciones administrativas aplicadas al administrado están sujetas a medidas coercitivas que requieran la restauración o reparación de la situación alterada por la infracción, incluida la de los bienes afectados, así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las cuales se determinarán en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar tipificadas previamente, ser razonables y adaptarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados en cada caso específico.

En caso de que varias personas estén involucradas en el incumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal, estas serán responsables en forma solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones impuestas.

El artículo 251 establece que el castigo jurídico público recibido por una persona no impide que la administración tome medidas para restablecer la legalidad. Este enfoque no se basa en la

idea de sanción, sino en el restablecimiento del escenario fáctico alterado por la falta de valía del administrado. En esta situación, el legislador requiere una regulación jurídica precisa y explícita de este tipo de decisiones administrativas, incluyendo la tipificación de las medidas. Además, se requiere que se utilicen cuando sea necesario realizar un examen de valoración en su uso, enfocado en la fórmula de bienes jurídicos o meta interés a proteger y los medios fácticos o jurídicos a utilizar, incorporando otros patrones de análisis relacionados con la teoría.

El artículo 252.2 establece que cuando las prestaciones a las que se encuentran obligados los administrados tengan su origen en una disposición jurídica infra constitucional y se enfoquen de manera colectiva, las medidas de restablecimiento se aplicarán a dicho colectivo para que uno de los administrados, en caso de ser el caso, pueda responder por los demás en el marco de la responsabilidad conjunta.

Característica del proceso de sanción

El artículo 254.1 establece que para poder ejercer la potestad sancionadora es necesario seguir el procedimiento legal o reglamentario establecido, que se caracteriza por:

1. Diferenciar la autoridad que dirige la fase instructora de la que decide la aplicación de la sanción en su estructura.

2. Considere que las entidades están vinculadas en sus procedimientos sancionadores por hechos probados por sentencias judiciales firmes.

3. Informar a los administrados de los hechos que se le imputen a título de cargo, la clasificación de las infracciones que estos hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le puedan imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y las normas que atribuyan tal competencia.

4. Al administrado se le debe otorgar un plazo de cinco días para presentar sus alegaciones y utilizar los medios de defensa permitidos por el ordenamiento jurídico, según el numeral 173.2 del artículo 173, sin que la negación de este derecho pueda ser interpretada como un elemento de juicio en contra de su situación.

De acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio, la Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas basadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales, con calidad de cosa juzgada.

Procedimiento sancionador (art.255). Disposiciones

Las entidades se someten a las siguientes regulaciones al ejercer su autoridad sancionadora:

1. Siempre se inicia el procedimiento sancionador de oficio, ya sea por propia iniciativa o debido a una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades por denuncia.

2. Antes del inicio oficial del procedimiento, se podrán llevar a cabo acciones de investigación, averiguación e inspección para determinar de manera preliminar si existen circunstancias que justifiquen su inicio.

3. Después de que se haya tomado la decisión de iniciar el procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento envía la notificación correspondiente al posible sancionado. Esta notificación debe contener los datos mencionados en el numeral 3 del artículo anterior. El posible sancionado debe presentar sus descargos por escrito en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

4. A partir del vencimiento del plazo, ya sea con el descargo correspondiente o sin él, la autoridad encargada del procedimiento llevará a cabo de oficio todas las acciones necesarias para

investigar los hechos y recopilar los datos e información necesarios para determinar, en su caso, la existencia de cualquier responsabilidad que pueda ser sancionada.

5. Después de completar la recopilación de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento decide si hay una infracción y se debe aplicar una sanción, si no hay infracción y no se aplica una sanción.

La autoridad instructora elabora un informe final de instrucción en el que se indica de manera justificada las conductas que se consideran constitutivas de infracción, la norma que establece la sanción y la propuesta de sanción o declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Después de recibir el informe final, la autoridad encargada de aplicar la sanción puede ordenar acciones adicionales si las considera necesarias para resolver el procedimiento. El administrado debe recibir el informe final de instrucción y tener cinco (5) días hábiles para hacer sus descargos.

6. Tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso, se le notificará la decisión de aplicar la sanción o de archivar el procedimiento.

Medidas de carácter provisional (art. 256)

256.1. En cualquier momento, la persona encargada de llevar a cabo el procedimiento tiene la facultad de tomar medidas provisionales para garantizar la validez de la decisión final que pueda tomar, con sujeción a lo establecido en el artículo 157.

256.2. Se deben tomar medidas que se ajusten a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenden garantizar en cada situación específica.

256.3. No se pueden tomar medidas provisionales que puedan perjudicar a los interesados o violar sus derechos.

256.4. Las medidas temporales no pueden exceder lo necesario para alcanzar los objetivos cautelares presentes en el caso en particular.

256.5. Cuando las medidas provisionales fueron ordenadas por la autoridad competente durante el proceso, se pueden revocar de oficio o a instancia de parte si se demuestra que ya no son necesarias para lograr los objetivos cautelares en el caso en particular.

254.6. Cuando se produce un cambio en la situación que la autoridad competente tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, esta debe ser modificada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.

256.7. En la medida de lo posible, se aplican sanciones para compensar el cumplimiento o ejecución de las medidas provisionales.

256.8. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes razones:

1. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, por razones justificadas, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso.

2. Debido a la expiración del proceso sancionador.

Elementos esenciales del Procedimiento Administrativo Sancionador

Sujetos:

Sujeto activo: Es el encargado de emitir las sanciones. En principio, la persona que nombra también puede destituir, ya que el órgano que tiene la autoridad de nombrar tiene implícitamente la capacidad de destituir, a menos que se pueda deducir una solución diferente por disposiciones específicas. Aunque la regla fundamental es la discrecionalidad en la aplicación de los poderes disciplinarios, la capacidad de destitución es muy limitada. Estas restricciones incluyen una amplia gama: la necesidad de causales claros; el proceso que garantice la equidad de la decisión; la posibilidad de presentar una defensa...Es necesario cumplir con todas las regulaciones que restringen la capacidad de la administración, ya que, de lo contrario, la destitución sería inválida. En esencia, el superior jerárquico es el que mejor conoce y valora el comportamiento de su funcionario o servidor subordinado debido a su situación. Además, debido a que es el responsable de la buena marcha y el orden del servicio a su cargo, toma decisiones rápidas y es quien puede evaluar mejor en función de las necesidades de disciplina. Por último, es una característica de la estructura jerárquica, lo que proporciona una justificación suficiente para su autoridad para tomar decisiones.

Sujeto pasivo: Debido a que no es posible ejercer el poder sancionador sin un vínculo laboral-funcional, es necesario que el proceso administrativo disciplinario involucre an un funcionario o servidor público. Es inaceptable que un funcionario que está siendo objeto de un proceso administrativo disciplinario renuncie hasta que el proceso haya concluido, ya que la aceptación implica la finalización de la relación y, por lo tanto, es imposible sancionarlo si es responsable de acciones sumarias, a menos que la ley establezca lo contrario.

Objeto: Es la implementación de una medida disciplinaria, un castigo o una sanción.

Motivo: Es la presencia de eventos que podrían afectar negativamente el progreso del servicio público. Estos hechos son infracciones administrativas y merecen una sanción.

Fin: Es la vigilancia del sistema legal administrativo. Es tanto correctivo como ejemplarizante, con el objetivo de asegurarse de que aquellos funcionarios y servidores públicos que cometan errores no cometan los mismos errores en el futuro y que no se imponga el mal ejemplo. determinar el motivo y el propósito de un acto determinante para determinar si el acto tiene o no carácter disciplinario. Un acto que ordene el traslado de un funcionario o servidor público según el motivo y el propósito puede ser emitido como castigo o en busca de mejorar el servicio. La única distinción entre ambos es la razón y el propósito de sus acciones.

Sanción: Es la medida jurídica utilizada por la autoridad administrativa para mantener el orden, o la medida disciplinaria aplicada por la autoridad administrativa por una falta cometida en el ejercicio de sus funciones o que podría afectar el ejercicio de sus funciones.

La causa de la sanción de la infracción y sus componentes principales son:

1. Una sanción u omisión: El comportamiento positivo u omisivo del administrado viola un mandato o prohibición establecido en la norma administrativa;

2. La sanción: Es necesario que el derecho reserve una respuesta represiva, una sanción o amonestación para que este comportamiento sea considerado como una infracción.

3. La tipicidad: El comportamiento del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley.

4. La culpabilidad: En todo ordenamiento sancionador rige el criterio de que la responsabilidad puede ser exigida sólo si su comportamiento del agente se aprecia la existencia del dolo o de culpa.

Por lo tanto, si la administración no puede identificar claramente la conducta ilícita, la infracción carece de uno de los elementos esenciales: la acción u omisión.

La capacidad sancionadora de la administración pública se aplica an acciones que reflejan un daño causado por la administración an un administrado como resultado de un comportamiento ilegal. La motivación detrás de esta autoridad es la preservación o vigilancia de los bienes jurídicos específicos de la comunidad jurídica en la que se concrete el bienestar general.

Transparencia

En la actualidad, el término transparencia se emplea tanto en el ámbito público como privado para referirse a la habilidad de los actores de informar al público sobre sus acciones, decisiones y resultados, entre otros aspectos.

Definición de transparencia en la gestión pública

La transparencia es poner a disposición de la ciudadanía toda información, incluidos documentos, datos, procesos de toma de decisiones e información sobre actividades públicas de las instituciones y funcionarios del Estado. Además de ser pública, esta información debe ser relevante y útil para la ciudadanía, lo que significa que debe crear valor para ellos y debe ser presentada de una manera que sea fácil de acceder. Para que la institución y los ciudadanos puedan intercambiar información, esta información debe tener los canales de acceso necesarios.

Transparencia en el marco legal del Estado Peruano

Para entender mejor la evolución de la legislación sobre transparencia en el Perú, brindaré una breve explicación de las disposiciones que han sido emitidas hasta el momento en el país.

- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 02 de agosto de 2002, La ley establece por primera vez el derecho fundamental al acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y regula la transparencia de los actos del Estado. En esta ley se incluye la innovación de los Portales de Transparencia utilizando los beneficios de la red. La regla estableció la necesidad de crearlos gradualmente y estableció la información que al menos debía ser publicada. De acuerdo con esto, las entidades del Gobierno Central debían tener los portales mencionados a partir del 1 de julio de 2003. Por otro lado, los gobiernos regionales debían hacerlo un año después de su creación como gobierno regional, ya que en ese momento comenzaba el proceso de descentralización con la estructura regional actual. La obligación para los gobiernos locales comenzó en julio de 2006, siempre y cuando las capacidades técnicas del lugar lo permitieran.

La Ley N° 27927 modifica y añade algunos artículos a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permitiendo al Poder Ejecutivo publicar el Texto Único Ordenado (T.U.O.) correspondiente mediante Decreto Supremo. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue aprobado por el Decreto Supremo N° 043- 2003-PCM.

El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°072-2003-PCM.

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública ha sido aprobada por el Decreto Supremo N°004-2013-PCM, entre otras normas que aseguran la transparencia.

2.2.9. Teorías que sustentan el estudio

2.2.9.1. Teoría naturalista

El iusnaturalismo o teoría naturalista se basa en la idea de que sobre el derecho positivo creado por el hombre mediante las normas jurídicas que se producen a través de las diversas fuentes del derecho, existe un derecho natural superior que contiene un conjunto de valores que pueden guiar las acciones y decisiones de los agentes del derecho. Este efecto tiene acepciones como que el derecho positivo debe estar contenido en valores.

En cuanto a la separación de los injustos, es importante destacar que según la tesis iusnaturalista, el derecho subjetivo está asignado al ser humano debido a la naturaleza humana, y el Estado solo puede reconocer ese derecho, pero no crearlo. Esta característica es fundamental para la separación, ya que la infracción implica violar una disposición que si ha sido creada por el Estado. Finnis (2002).

Según García de Enterría y Fernández (2002), la filosofía naturalista considera los derechos subjetivos como libertades públicas frente al Estado, ya que los derechos naturales del ser humano son la base del Estado, lo que significa que el Estado debe respetar y garantizar los derechos individuales innatos que están fuera del poder del Estado.

2.2.9.2 La teoría sustancialista

Goldschmidt (citado por Cassagne, 2016) afirma que su teoría sustancialista y trialista, basada en la Nueva Escuela del Derecho Natural NEDN, se originó como resultado de la influencia

de la escuela NEDN. Según Goldschmidt, las tres dimensiones del derecho se componen de normas, comportamientos y valores. Los criterios sirvieron como base para la división de bienes de los derechos, que se derivan de las relaciones jurídicas que otorgan al derecho público el poder de producir efectos obligatorios, mientras que el derecho privado permite la distribución de bienes derivados de esta relación con total autonomía de las partes.

La teoría sostiene que hay un orden de valores que va más allá de la conciencia y la esfera ética moral o ideal, donde el hombre como parte de la sociedad tiene obligaciones que le imponen la administración a cada individuo que tiene libertad de poder o voluntad. Por lo tanto, los deberes del orden jurídico que sanciona por conductas infractoras corresponden al orden jurídico penal, por lo que existen diferencias en el aspecto de las obligaciones del orden jurídico o norma (Cordero, 2012).

2.2.9.3. Teoría unitaria o cuantitativa

La definición asume que las infracciones administrativas y penales están relacionadas, sin distinción, ya que el Estado tiene la capacidad de castigar en las penas a través de la responsabilidad penal y las sanciones por infracciones administrativas. Por lo tanto, se supone que tienen la misma condición y son casi idénticas. Segundo Gómez y Sanz (2013).

La teoría del derecho penal se enfoca en dos perspectivas sólidas: represivas y preventivas. Las deficiencias del sistema generan un contrapeso recíproco, integrador y restrictivo. Los mecanismos de prevención especiales y generales establecidos en las normas penales solo pueden ser utilizados adecuadamente cuando causan daño a la libertad individual, ya que las normas penales solo están justificadas para proteger la libertad individual. Si hay una discrepancia entre

la prevención especial y la prevención general en cuanto a la cantidad o la proporción, la prevención especial no elimina los efectos preventivos generales de la pena. Según Roxin (1999).

Según Birkmeyer (citado por Blanco, 2005), la teoría causal cuantitativa más efectiva se presenta por primera vez en la fórmula siguiente, cuyos criterios de interpretación se basan en sus niveles matemáticos: Supuestos que el hecho o evento sea igual a 12 y las condiciones iguales a 7,3 y 3, la condición 7 es la más eficaz, la más prevalente y, por lo tanto, la cusa del derecho penal.

El Estado, con el poder que le ha sido concedido, podrá imponer penas o sanciones cuando se infrinja lo establecido por la norma, las cuales deberán ser justas y razonables. Si los ciudadanos no están dispuestos a obedecerlas, podrá ejercer su elemento de dominación, es decir, poder obligar por la fuerza a obedecer sus decisiones. Por lo tanto, el poder público ejercerá su elemento de dominación a través de la pena o sanción administrativa.

2.2.9.4. Teoría de los derechos fundamentales

Se trata de la idea de los mismos en un sistema cerrado y completo con una meta positiva basada en la lógica o el iusnaturalismo, que se atribuye una coherencia y comprensión de los derechos fundamentales que aportaría esa cuota positivista, valores que existen extra y pre constitucionalmente y que deben reconocer estos derechos anteriores y que son reconocidos por sí mismos en la constitución. (Fernández, 2008).

Por lo tanto, hay una teoría tripartita o tridimensional del conocimiento del derecho relacionado con los derechos fundamentales: la dogmática jurídica como un punto de partida en la propia norma; la sociología del derecho como hechos o comportamiento desde un punto de vista externo; y la filosofía política como conocimiento axiológico como valores. En esta perspectiva, los derechos fundamentales son inseparables, por lo que la filosofía y la axiología del derecho se

orientan hacia los ordenamientos jurídicos de un estado democrático y social de derecho. Según Ferrajoli (2013).

2.3. Definición de Términos Básicos

Derecho Público:

Es el conjunto de reglas por las cuales el Estado actúa cuando ejerce su poder público para promover el bienestar general. Es el conjunto de reglas que establecen cómo funciona el Estado.

Derecho Privado:

Es el derecho que regula las relaciones entre los individuos que componen el complejo social al que se refiere el ordenamiento estatal, así como las relaciones que surgen de su actividad.

Se divide en derecho privado interno y externo.

Non bis in ídem:

En nuestra legislación, el principio non bis in ídem prohíbe el castigo doble por acciones consideradas antijurídicas. Según el Tribunal Constitucional peruano, el principio de non bis in ídem está inherente al derecho al debido proceso establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. El artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos establecen el derecho a no ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos.

Normatividad:

La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que regulan el comportamiento en procedimientos de acuerdo con los estándares de una organización u organización privada o estatal.

Suficiencia:

La notificación debe contener toda la información necesaria, completa y total.

Principios Jurídicos:

Son declaraciones normativas que contienen requisitos normativos que provienen de la dignidad humana y de la misma condición humana.

3. Capítulo III. Planteamiento del Problema

3.1. Descripción del Problema

El estado es un conjunto de reglas establecidas que permiten llevar un orden en todos los campos jurídicos; el derecho administrativo es uno de ellos, que permite determinar cómo funciona el aparato estatal en sus diferentes estamentos, sea este nacional, regional o local, y aquellos funcionarios y servidores que no cumplen con las reglas de juego deben ser sometidos a los procedimientos sancionadores correspondientes.

El Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido establecido por ley para aquellos burócratas que no cumplen con las normas aplicables en la administración pública y quieren establecer sus propias "normas" o "reglas" para dirigir el estado de la manera que desean. Sin embargo, en muchas situaciones, el estado, a través de sus órganos competentes, establece e instaura procedimientos disciplinarios a quienes presuntamente transgreden la norma vigente.

3.2. Formulación del Problema

3.2.1. Problema General

¿De qué manera el Procedimiento Sancionador Vulnera los derechos Constitucionales en la ciudad de Iquitos en el 2022?

3.2.2. Problemas Específicos

Problema Especifico 1

¿Cuál es el impacto de la vulneración de los derechos constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en la ciudad de Iquitos en el año 2022?

Problema Especifico 2

¿Cuál es el marco normativo y principios aplicados al procedimiento administrativo sancionador?

3.3. Objetivos

3.3.1. Objetivo General

Determinar la manera en que el Procedimiento Sancionador Vulnera los derechos Constitucionales en la ciudad de Iquitos en el 2022.

3.3.2. Objetivos Específicos

Objetivo Especifico 1

Determinar el impacto de la vulneración de los derechos constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en la ciudad de Iquitos en el año 2022.

Objetivo Especifico 2

Establecer el marco normativo y principios aplicados al procedimiento administrativo sancionador.

3.4. Justificación de la Investigación

En el contexto en el que se llevan a cabo las actividades de la administración pública, surgen interrogantes que deben justificar el porqué de la investigación, como, por ejemplo, si la aplicación de las normas o reglas establecidas por ley se realiza correctamente en el marco del respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas, o si la administración pública

debe estar al servicio de quienes la utilizan a diario, es en este contexto que la actividad propia conlleva.

Este proyecto y/o investigación tiene como objetivo identificar los derechos constitucionales que el estado viola al iniciar un proceso administrativo sancionador y de qué manera no cumple con lo establecido por la constitución y las leyes.

Comprendemos la necesidad de llevar a cabo la investigación, ya que nos brindará la oportunidad de establecer los derechos constitucionales que se han violado en cualquier proceso administrativo sancionador.

3.5. Hipótesis

3.5.1. Hipótesis General

El Procedimiento Sancionador viola los derechos constitucionales de la ciudad de Iquitos en 2022 sin respetar el procedimiento debido.

3.5.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis Especifica 1

El impacto de la violación de los derechos constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en la ciudad de Iquitos en 2022 será significativo y diverso, ya que causará daño económico al estado y al gobierno.

Hipótesis Especifica 2

La Ley General de Procedimiento Administrativo Ley No 27444 establece las normas y principios que se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador.

3.6. Variables

3.6.1. Identificación de las Variables

Variable Dependiente: Procedimiento Administrativo Sancionador

Variable Independiente: Derechos constitucionales

3.6.2. Definición Conceptual y Operacional de las Variables

Definición Conceptual

Procedimiento Administrativo Sancionador: En primer lugar, el procedimiento administrativo sancionador se refiere al conjunto de acciones destinadas a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, es decir, la comisión de una infracción y la posterior aplicación de una sanción.

Derechos constitucionales: Los derechos que se incluyen en la norma organizativa y constitutiva de un Estado, generalmente la Constitución, se consideran fundamentales para el sistema político y tienen un vínculo particular con la dignidad humana.

Definición Operacional de las Variables

Procedimiento Administrativo Sancionador: Determinaremos la forma en que se implementó el proceso, sus características, castigos y/o regulaciones.

Derechos constitucionales: Se establecerá de qué manera estos derechos fueron vulnerados, a través de las dimensiones e indicadores establecidos en el presente estudio.

3.6.3. Operacionalización de las Variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable Dependiente: Procedimiento Administrativo Sancionador	El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción.	Suspensión Descuento/multa	Item 1, 2, 3, 4, 5, 6,
Variable Independiente: Derechos constitucionales:	Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un Estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana.	Debido Procedimiento Razonabilidad Proporcionalidad	7, 8, 9, 10, 11, 12 13, 14, 15

4. Capítulo IV. Metodología

4.1. Tipo y Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

Se clasifica en dos grupos: experimental y no experimental. La primera puede ser transversal o longitudinal. Exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo son algunos de los tipos transversales. De acuerdo con la afirmación del destacado investigador mexicano.

4.1.2. Diseño de investigación:

Debido a que solo tenemos una variable, la investigación es de tipo descriptivo, no experimental, sin intervención, observacional y de diseño prospectivo, transversal y analítico.

Hernández et al. (2014) afirman que el objetivo del estudio descriptivo es "especificar las características y características importantes de cualquier fenómeno que se analice". Describe las tendencias que están prevaleciendo en una comunidad o grupo.

El diseño del esquema es:

Ox

M \rightleftharpoons

Oy

Donde:

M: Muestra a investigar

Ox: La observación de la variable independiente

Oy: La observación de la variable dependiente

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población

La población será de trabajadores del sector Público.

En el presente trabajo de investigación, la población se encuentra constituida por trabajadores del sector público. (Dirección Regional de Educación de Loreto).

4.2.2. Muestra

Se ha utilizado la fórmula de muestreo categórico finito porque tenemos conocimiento de la población, donde la confiabilidad es óptimo, y la muestra corresponde a 50 trabajadores. En el resultado, la muestra nos muestra un resultado de cincuenta personas en relación a la forma en que el empleador estableció el trabajo.

Muñoz Según él, "la muestra es el segmento de la población que se considera representativo de un universo y se selecciona para obtener información acerca de las variables objeto de estudio".

n: muestra

N: 50 (población)

q: 0.5 probabilidad

z: 1.96 (nivel de confianza al 95%)

e: 0.05 (error de la muestra)

$$n = \frac{z^2 p x q x N}{e^2 (N-1) + z^2 p x q}$$

4.3. Técnicas, Instrumentos y procedimientos de recolección de datos

4.3.1. Técnicas de Recolección de datos.

4.3.1.1. El cuestionario

Baena (2017) establece que:

La persona interrogada lee y completa el cuestionario con frecuencia. Como resultado, es esencial que las preguntas sean precisas y fáciles de entender, es decir, que sean formuladas de tal manera que todos los participantes en el interrogatorio las comprendan de manera uniforme. La página 79.

4.3.1.2. Acopio de información:

Dado que tenemos la legislación, la doctrina y los antecedentes, como trabajos o investigaciones anteriores, fue esencial recopilar información para así poder recopilar datos sobre el tema que estamos investigando.

4.3.1.3. Entrevista:

Esta técnica de investigación nos permitió obtener las opiniones de los trabajadores del sector público.

4.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Observación: Se observó la población y se prestó atención a las acciones de la población y los participantes; luego se tomaron apuntes de los actos observados y se realizó un análisis.

Cuestionario: Permite la recopilación de datos numéricos de la población observada.

El instrumento: La presente tesis utilizó una encuesta utilizando el método de escala de Likert para recopilar datos.

4.3.3. Procedimientos de recolección de datos

Los datos se recopilarán de la siguiente manera:

- 1.- Diseño del dispositivo utilizado para recopilar información.
- 2.-. Recolección y tratamiento de información
- 3.- Organización de datos en tablas y representaciones gráficas.
- 4.- Analizar e interpretar la información.

4.4. Procesamiento y análisis de datos

Se utilizarán la estadística descriptiva, la frecuencia, el modo y el porcentaje para analizar e interpretar los datos. Se utilizará el paquete estadístico de ciencias sociales SPSS Versión 24 para analizar e interpretar la información recopilada. Analizar e interpretar la información: ¡Qhip cuadrado!

5. Capítulo V. Resultados

5.1. En este apartado, analizaremos de manera descriptiva los resultados numéricos de una encuesta realizada a 50 empleados en la ciudad de Iquitos, seleccionados por conveniencia del investigador, con régimen laboral 276. El gráfico siguiente muestra que, de los participantes, 30 eran mujeres y 20 eran varones.

Ilustración N° 01



Es vital considerar, que los encuestados, varones y mujeres se encuentran actualmente laborando bajo el régimen laboral de la actividad pública N^a 276, régimen en donde el nombramiento es vía concurso público.

5.1. DIMENSION: SUSPENSION

Se presentarán los resultados de nuestra encuesta en forma tabular y gráfica en torno a la dimensión "SUSPENSION", con una breve explicación en cada caso.

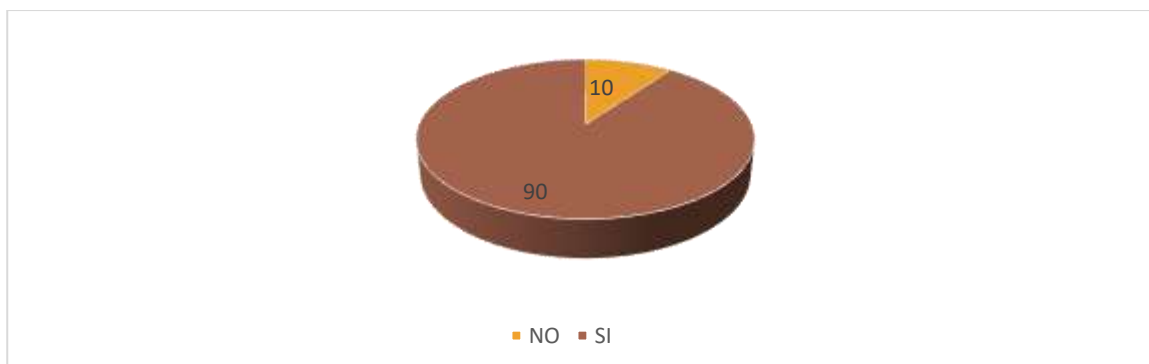
Tabla N° 2

¿Le instauraron Procedimiento administrativo sancionar en su trabajo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	5	10	10	10
SI	45	90	90	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Ilustración Nª 2

¿Le instauraron Procedimiento administrativo sancionar en su trabajo??



En la Tabla e Ilustración N° 2, se tiene una repartición diferenciada entre las dos opciones presentadas a los encuestados, es decir de un total de 50 (100%) personas, 45 (90%) manifiestan que, SI les instauraron Procedimiento Administrativo Sancionador, mientras que 5 (10%) manifiestan, que NO le instauraron Procedimiento Administrativo Sancionador.

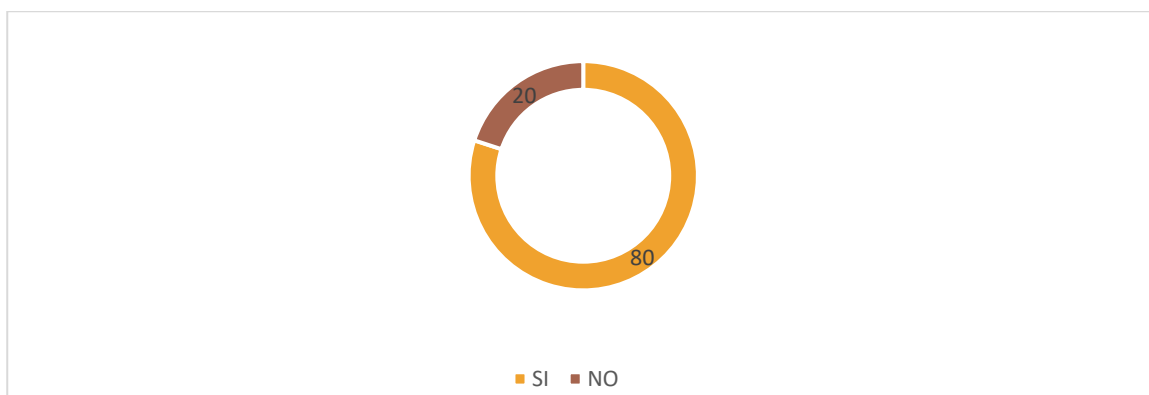
Tabla N° 3

¿Después que le instauraron procedimiento administrativo sancionador, le suspendieron temporalmente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	10	20	20	20
SI	40	80	80	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N° 3

¿Después que le instauraron procedimiento administrativo sancionador, le suspendieron temporalmente?



En la tabla e ilustración N° 3, se observa que un 40 (80%) trabajadores, dicen que, SI les han suspendido, mientras que el 10 (20%), manifiesta que NO.

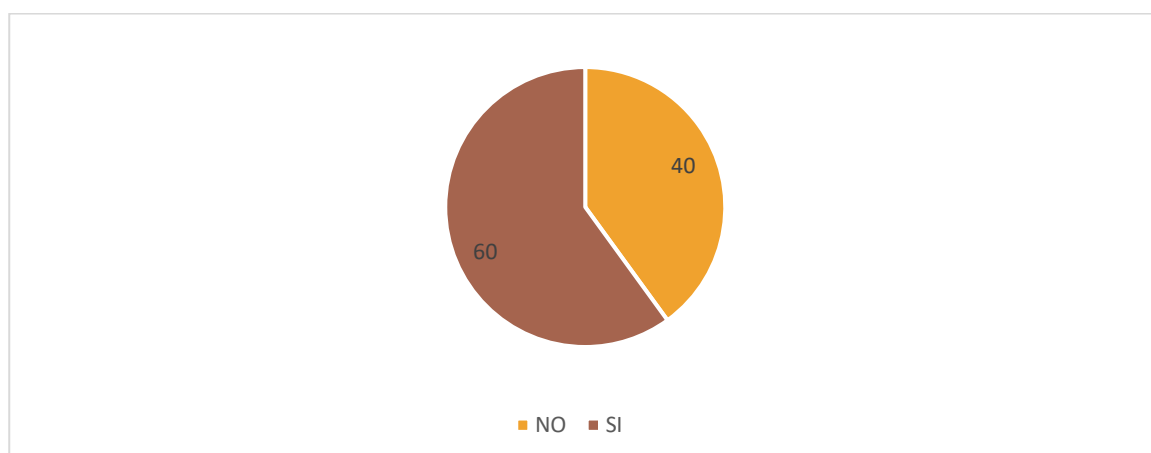
Tabla N° 04

¿La suspensión fue inmediata?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	10	20	20	20
SI	40	80	80	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N° 04

¿La suspensión fue inmediata?



En la tabla e ilustración N° 4, se observa que un 30 (60%) trabajadores dicen que, SI fueron suspendidos de manera inmediata, mientras que 20 (40%), manifestó que NO.

5.2. DIMENSION: DESCUENTO/MULTA

Los resultados de las tres preguntas de nuestra encuesta, centradas en la dimensión "DESCUENTO/MULTA", se presentarán en forma tabular y gráfica, con una breve explicación para cada caso.

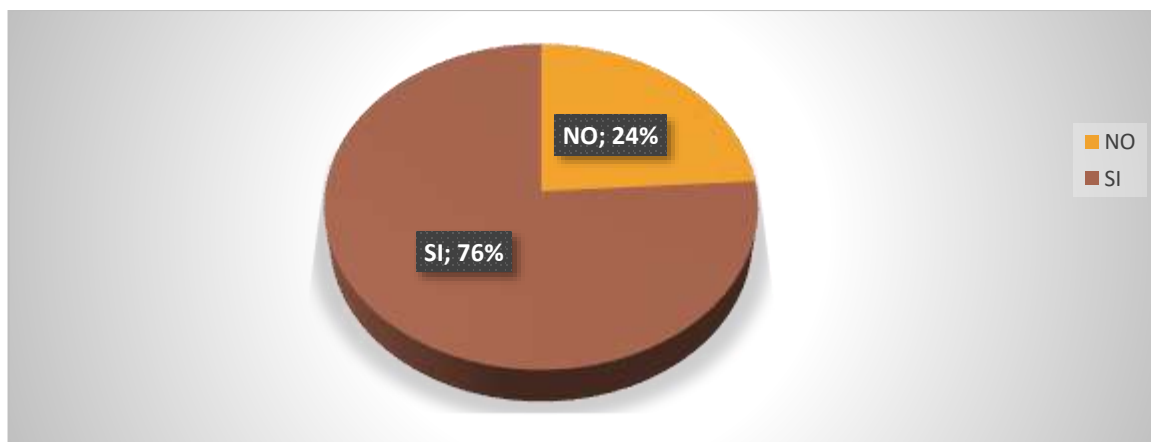
Tabla N^a 05

¿Cuándo le suspendieron de sus labores le impusieron algún descuento o multa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	12	24	24	24
SI	38	76	76	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N^a 05

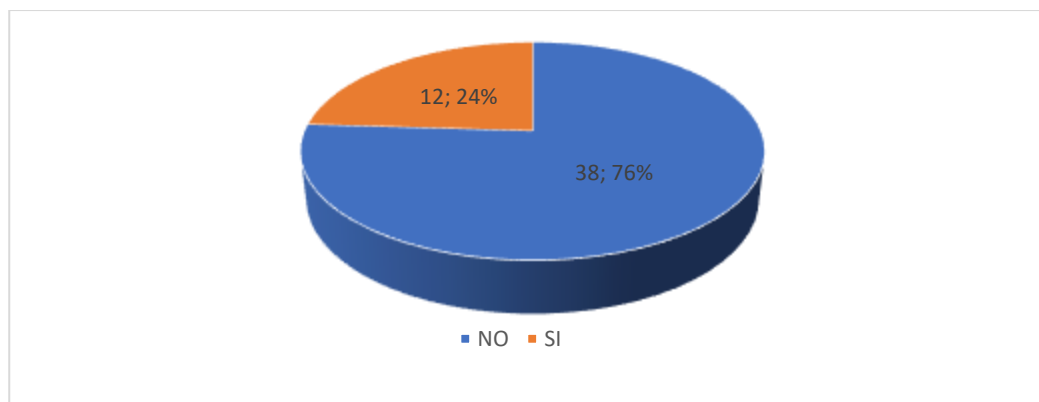
¿Cuándo le suspendieron de sus labores le impusieron algún descuento o multa?



En la tabla e ilustración N^o 5, se observa que un 38 (76%) de trabajadores, dicen que, SI le impusieron descuento de sus remuneraciones, mientras que el 12 (24%), manifiesta que NO.

Tabla 06**¿El descuento o multa es conforme a la gravedad del caso?**

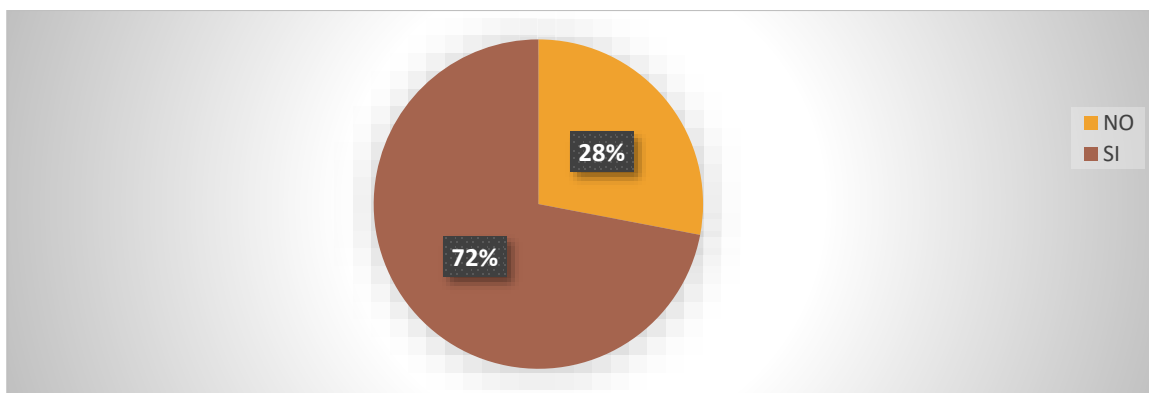
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	38	76	76	24
SI	12	24	24	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N° 06**¿El descuento o multa es conforme a la gravedad del caso?**

En la tabla e ilustración N° 06, se observa que un 12 (24%), de trabajadores, dicen que, SI, que la multa o descuento es conforme a la gravedad del caso, mientras que el 38 (76%) manifiesta que NO.

Tabla N^a 07**¿El descuento o multa fue inmediato?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	14	28	28	28
SI	36	72	72	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N^a 07**¿El descuento o multa fue inmediato?**

En la tabla e ilustración N^o 07, se observa que 36 (72%) de demandantes, dicen que, SI fue inmediato el descuento, mientras que el 14 (28%), manifiestan que NO.

5.3. DIMENSION: DEBIDO PROCEDIMIENTO

Se presentarán los resultados de las tres preguntas de nuestra encuesta en forma tabular y gráfica en torno a la dimensión " DEBIDO PROCEDIMIENTO", con un resumen de cada caso.

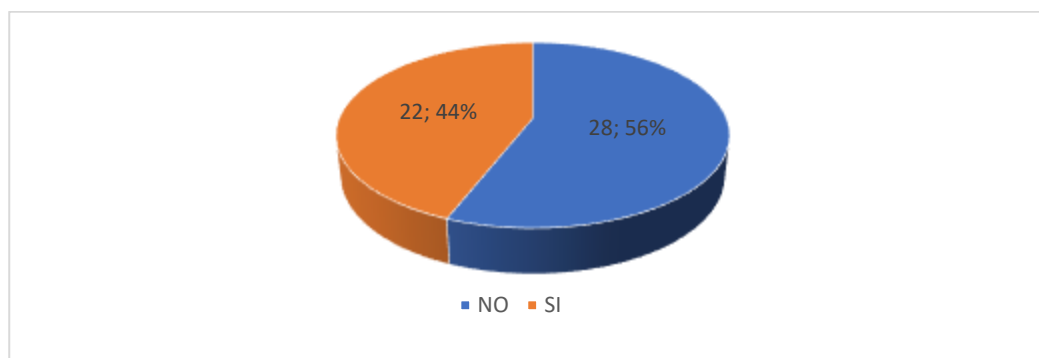
Tabla Nª 08

¿Le notificaron debidamente al momento de instaurarle procedimiento administrativo sancionador?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	28	56	56	44
SI	22	44	44	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración Nª 08

¿Le notificaron debidamente al momento de instaurarle procedimiento administrativo sancionador?



En la tabla e ilustración N° 08, se observa que 22 (44%) de trabajadores, dicen que, SI fueron debidamente notificados, mientras que un 28 (56%), manifiestan que NO.

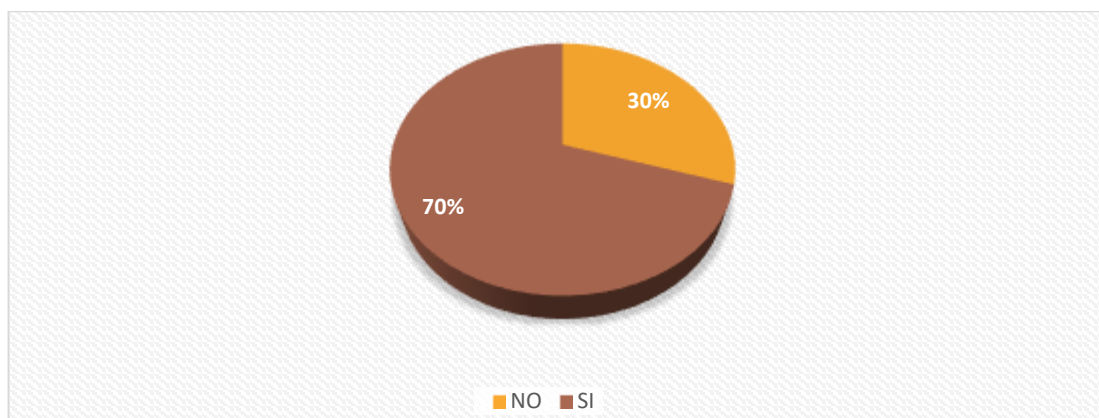
Tabla N^a 09

¿Cuándo le instauraron el procedimiento administrativo sancionador, le pidieron realizar su descargo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	15	30	30	30
SI	35	70	70	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N^a 09

¿Cuándo le instauraron el procedimiento administrativo sancionador, le pidieron realizar su descargo?



En la tabla e ilustración N^o 09, se observa que 35 (70%) de trabajadores manifiestan que, SI le pidieron realizar su descargo, mientras que 15 (30%) manifiestan que NO les pidieron realizar sus descargos.

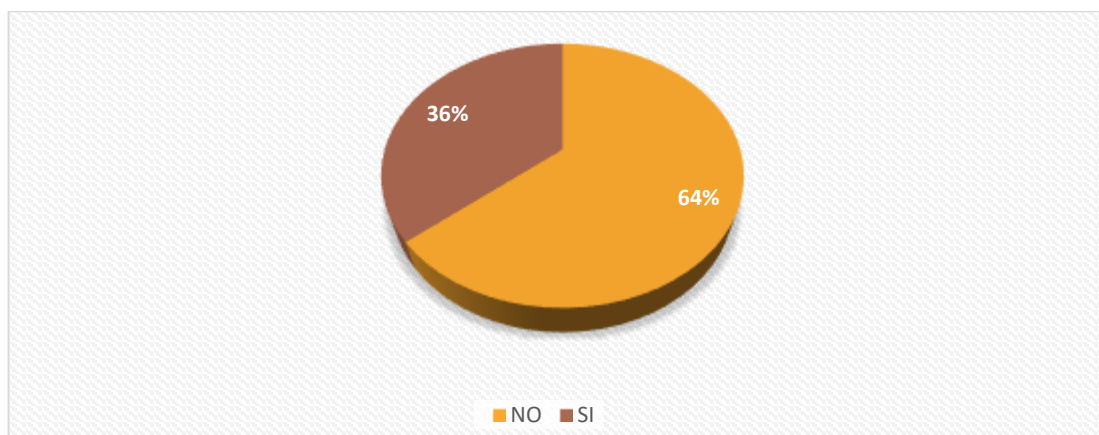
Tabla N^a 10

¿Cuándo le instauraron el procedimiento administrativo sancionador, le dieron derecho a defenderse?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	32	64	64	36
SI	18	36	36	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N^a 10

¿Cuándo le instauraron el procedimiento administrativo sancionador, le dieron derecho a defenderse?



En la tabla e ilustración N^o 10, se observa que 18 (36%) trabajadores manifiestan que, SI les dieron derecho a defenderse cuando les instauraron procedimiento administrativo sancionador, mientras que el 32 (64%), dicen que NO.

5.4. DIMENSION: RAZONABILIDAD

Se presentarán los resultados de las tres preguntas de nuestra encuesta en forma tabular y gráfica en torno a la dimensión " RAZONABILIDAD", con un resumen de cada caso.

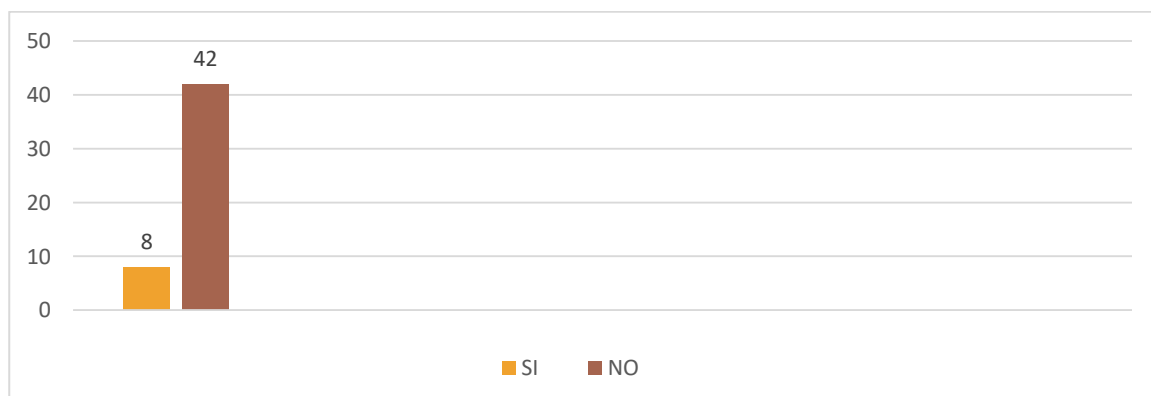
Tabla N^a 11

¿El procedimiento administrativo instaurado está relacionado con los hechos que se han denunciado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	42	84	84	16
SI	8	16	16	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N^a 11

¿El procedimiento administrativo instaurado está relacionado con los hechos que se han denunciado?



En la tabla e ilustración N° 11, se observa que 8 (16%) trabajadores, dicen que, SI está relacionado con los hechos que se han denunciado, mientras que el otro 42 (84%), considera que NO.

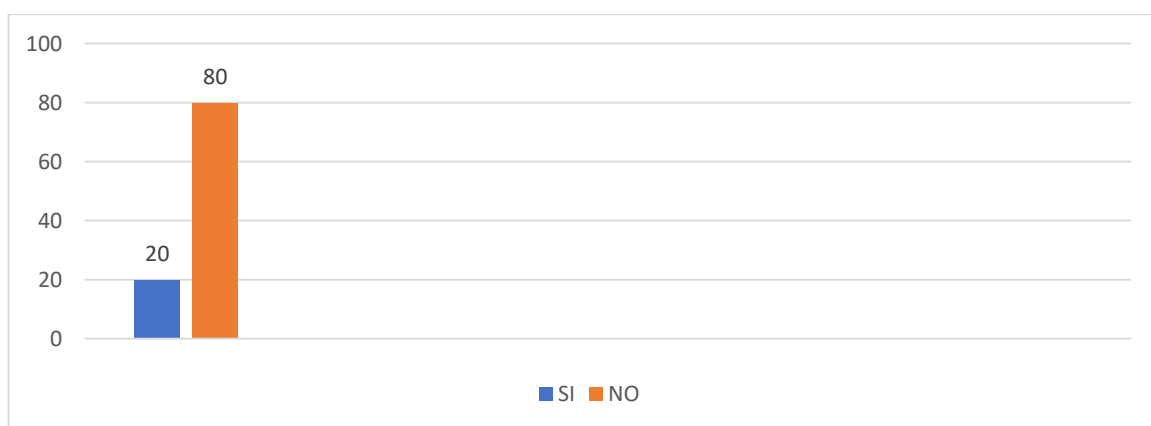
Tabla N° 12

¿El procedimiento administrativo instaurado, tiene relación con la norma aplicada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	40	80	80	20
SI	10	20	20	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N° 12

¿El procedimiento administrativo instaurado, tiene relación con la norma aplicada?



En la tabla e ilustración N° 12, se observa que 10 (20%) trabajadores, dicen que, SI tiene relación con la norma aplicada, mientras que el otro 40 (80%), manifiesta que NO.

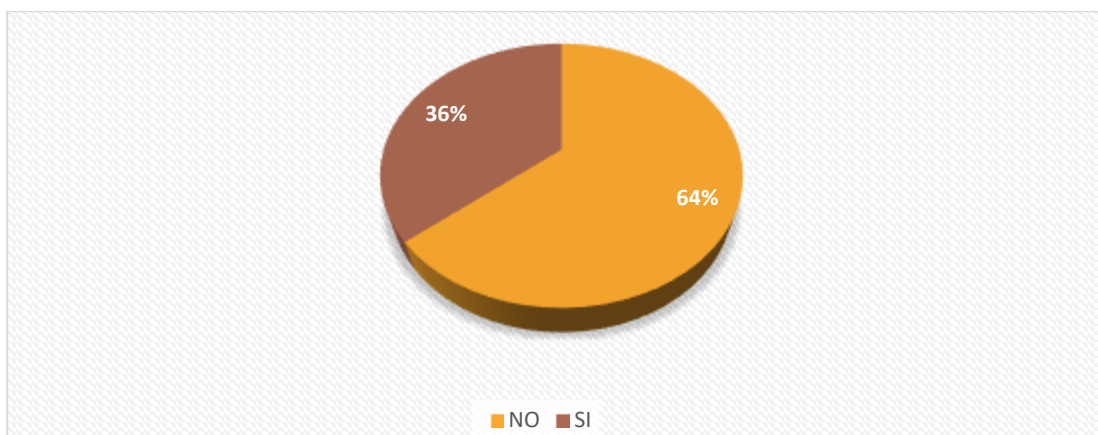
Tabla N° 13

¿El procedimiento administrativo instaurado, está relacionado con los medios utilizados por la oficina encargada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	32	64	64	36
SI	18	36	36	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N° 13

¿El procedimiento administrativo instaurado, está relacionado con los medios utilizados por la oficina encargada?



En la tabla e ilustración N° 13, se observa que 18 (36%) trabajadores, dicen que, SI está relacionado con los medios utilizados por la oficina encargada, mientras que el otro 32 (64%), manifiesta que NO.

5.5. DIMENSION: PROPORCIONALIDAD

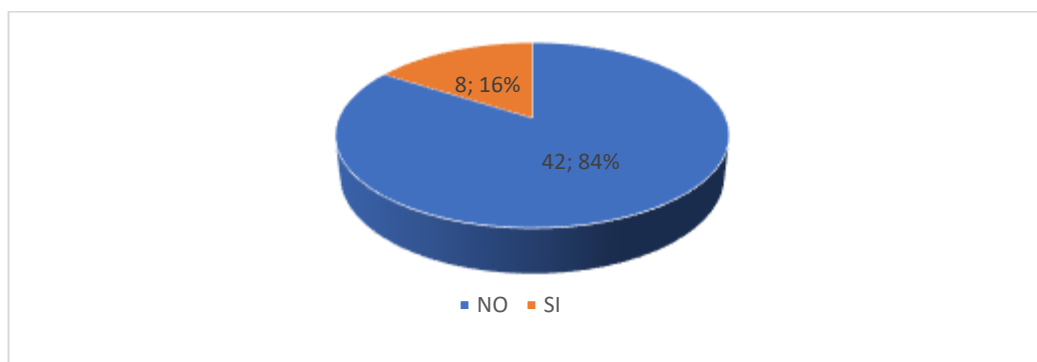
Se presentarán los resultados de las tres preguntas de nuestra encuesta en forma tabular y gráfica en torno a la dimensión " PROPORCIONALIDAD", con un resumen de cada caso.

Tabla N° 14

¿La sanción o suspensión que le impusieron es proporcional con el caso establecido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	42	84	84	16
SI	8	16	16	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N° 14



En la tabla e ilustración N° 14, se observa que 8 (16%) trabajadores, dicen que, SI es proporcional, mientras que el otro 42 (84%), manifiesta que NO.

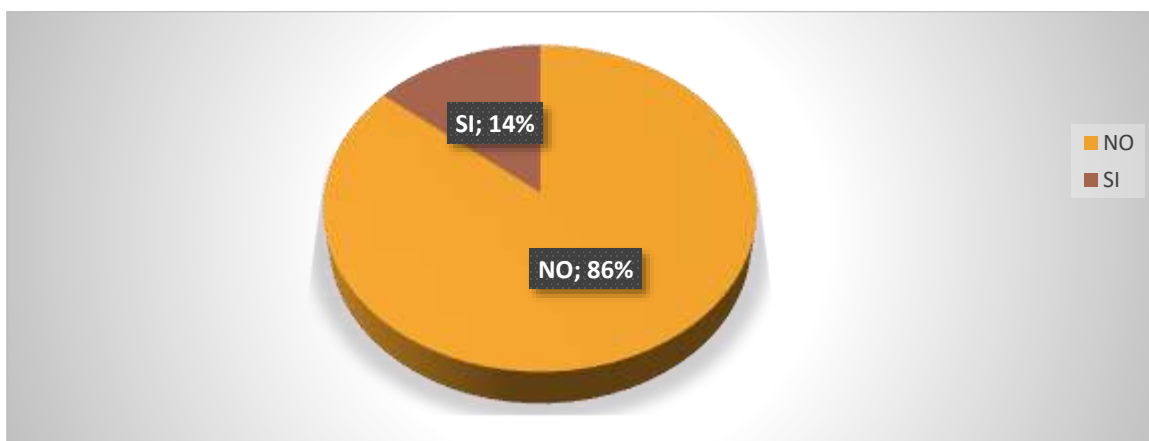
Tabla N° 15

¿La sanción o suspensión establecida está debidamente motivada con los hechos ocurridos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	43	86	86	14
SI	7	14	14	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N° 15

¿La sanción o suspensión establecida está debidamente motivada con los hechos ocurridos?



En la tabla e ilustración N° 15, se observa que 7 (14%) trabajadores, dicen que, SI está debidamente motivada, mientras que el otro 43 (86%), manifiesta que NO.

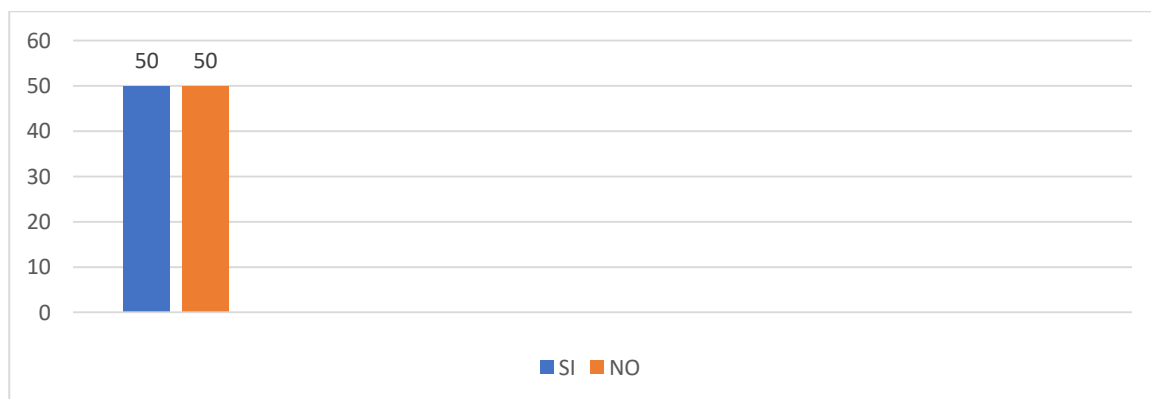
Tabla N° 16

¿Cree usted que es grave el procedimiento administrador sancionador contra su persona?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	25	50	50	50
SI	25	50	50	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Ilustración N° 16

¿Cree usted que es grave el procedimiento administrador sancionador contra su persona?



En la tabla e ilustración N° 16, se observa que 25 (50%) trabajadores, dicen que, SI es grave el procedimiento sancionador, mientras que el otro 25 (50%), manifiesta que NO.

6. Capítulo VI. Discusión

En el presente capítulo, haremos diferentes comentarios respecto a lo que, con la investigación hemos podido consensuar y discutir, esto relacionado dentro del marco normativo que ampara a nuestra investigación que es la Ley General de Procedimiento Administrativo que es la Ley N^a 27444.

Al respecto podemos mencionar que, en este primer punto, referido a las edades de las persona o trabajadores encuestados, existe un porcentaje mayor de mujeres, es decir hablamos de 30 sobre 20 que vendrían a ser los hombres, esto no quiere decir que sean las mujeres las que más infracciones hayan cometido ni mucho menos sean las más sancionadas, recordando que nuestra población ha sido seleccionada de manera aleatoria.

Haciendo esta diferenciación partimos de en nuestra muestra, indistintamente de quienes son mujeres o varones, a un 36% les aperturaron procedimiento administrativo sancionador, tal como lo demuestra la tabla y figura N^a 02, asimismo, tenemos que en la Tabla y figura N^a 03, del 45 % de procesados administrativamente, un 80%, fueron suspendidos temporalmente, es decir casi en su totalidad de los procesados fueron suspendidos hasta que termine dicho procedimiento sancionador, dejando a un 10% que NO fueron suspendidos, no podríamos detallar el motivo de la no suspensión debido a que no fue parte de nuestra encuesta como indicador.

Respecto a la tabla y figura N^a 04, sobre si la suspensión fue inmediata, existe una semejanza con la tabla y figura anterior (03), es decir, el mismo porcentaje que manifiesta decir que fueron suspendidos temporalmente, mencionan que fue inmediata dicha sanción, encontramos esa similitud.

Después de explicar sobre las otras tablas y figuras gráficas, vemos que sobre la tabla y figura 05, que un 76% de trabajadores manifiestan que SI les impusieron un descuento o multa, pero que NO se especifica ese descuento o multa, mientras que un 24%, manifiesta que NO, sin embargo a la pregunta sobre si la multa o descuento está relacionada con la gravedad de la falta, en la tabla y figura N° 06, un 24%, manifiesta que SI, mientras que el 76% dice que NO, es decir hay una diferencia sustancial entre la tabla y figura anterior con la actual, pudiendo deducir que no estuvieron de acuerdo con las sanciones establecidas a los trabajadores, asimismo en tabla siguiente, se puede constatar que un 72% manifiesta que el descuento o multa fue inmediato, mientras que el 28% manifiesta que no.

Por otro lado, en la dimensión sobre el debido procedimiento, se puede apreciar en la tabla y figura N° 08, que un 44% de trabajadores admiten haber sido notificados debidamente, en tanto el 56% dicen que no, presumiendo que podría haber habido vulneración al derecho fundamental del debido proceso, así también en la tabla y figura N° 09 sobre SI les pidieron realizar sus descargos, el 70% manifiesta que sí, mientras que el 30% dice que NO. En la tabla y figura N° 10, un 36% de trabajadores manifiestan que, SI les dieron derecho a defenderse cuando les instauraron procedimiento administrativo sancionador, mientras que el 64%, dicen que NO.

Sobre la dimensión de razonabilidad, podemos apreciar que en la tabla y figura N° 11 y que a la pregunta sobre si los hechos están relacionado con el procedimiento sancionador, un (16%) trabajadores, dicen que, SI está relacionado con los hechos que se han denunciado, mientras que el otro (84%), considera que NO, en tanto en la tabla y figura N° 12, sobre si el procedimiento sancionador tiene relación con la norma aplicada, se aprecia que el 20% de trabajadores, dicen que, SI tiene relación con la norma aplicada, mientras que el otro 80%, manifiesta que NO, en este acápite, entramos en un debate con mi compañera, razón de que, como podrían saber dichos

encuestados que norma se les aplica al instaurarse el procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta que la Ley N° 27444, es la normatividad utilizada y su TUO, sin embargo, cuando se realizó la encuesta se les advirtió y se les dio una breve explicación respecto a la norma utilizada en estos casos. En la tabla y figura N° 13, sobre si El procedimiento administrativo instaurado, ¿está relacionado con los medios utilizados por la oficina encargada?, el 36% trabajadores, dicen que, SI está relacionado con los medios utilizados por la oficina encargada, mientras que el otro 64%, manifiesta que NO.

En la dimensión Proporcionalidad, en la tabla y figura N° 14, a la pregunta si, ¿La sanción o suspensión que le impusieron es proporcional con el caso establecido?, el 16% trabajadores, dicen que, SI es proporcional, mientras que el otro 84%, manifiesta que NO, en la tabla y figura N° 15, a la pregunta si, ¿La sanción o suspensión establecida está debidamente motivada con los hechos ocurridos?, el 14% trabajadores, dicen que, SI está debidamente motivada, mientras que el otro 86%, manifiesta que NO, sobre la tabla y figura N° 16, a la pregunta que si ¿Cree usted que es grave el procedimiento administrador sancionador contra su persona?, el 50% trabajadores, dicen que, SI es grave el procedimiento sancionador, mientras que el otro 50%, manifiesta que NO. En esta última tabla y figura, se aprecia que hay una clara posición dividida en cuanto a la gravedad de la falta y esto esta relacionado a que, los trabajadores conocen poco o muy poco nuestro ordenamiento jurídico.

CONCLUSIONES

A). CONCLUSIONES PARCIALES

PRIMERA:

En relación al Objetivo específico 1, Determinar el impacto de la vulneración de los derechos constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en la ciudad de Iquitos en el año 2022, podemos apreciar que existe un 50% de trabajadores que considera que su sanción es grave, pues considera que el impacto a la vulneración de sus derechos constitucionales se da en la instauración del proceso administrativo sancionador, tal como se demuestra en la tabla y figura N° 16.

SEGUNDA:

Con referencia al Objetivo específico 2, Establecer el marco normativo y principios aplicados al procedimiento administrativo sancionador, se observa que un 80% manifiesta que no existe relación el procedimiento realizado con el marco normativo, tal como se demuestra en la tabla y figura N° 12.

B). CONCLUSION GENERAL

En tanto, con relación al Objetivo General; Determinar la manera en que el Procedimiento Sancionador Vulnera los derechos Constitucionales en la ciudad de Iquitos en el 2022. Podemos apreciar que existe un 64% de trabajadores que no les dieron derecho a defenderse, tal como lo demuestra la tabla y figura N° 10, por lo que podríamos concluir que la instauración del procedimiento administrativo sancionador vulneró los derechos constitucionales de los trabajadores de la UGEL-Maynas.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.

- Proponemos el Proyecto de Ley, que modificar e incorporar al artículo 239^a de la Ley N° 27444 Nueva Ley General de Procedimiento Administrativo, sobre Faltas Administrativas en el inciso 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta.

Debe decir: inciso 9) Las ilegalidades manifiestas son:..., es decir, se debe precisar, a que se llama ilegalidad manifiesta!

- Se recomienda a las diversas entidades del estado a capacitar a su personal jerárquico, funcionarios y servidores públicos, respecto al procedimiento administrativo sancionador y su consecuencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (abril de 2010). La fórmula del peso. *Palestra del Tribunal Constitucional* (1), 13-36.

Bustos Romero, M. F. (2016). Aproximación a la estructura sistemática del derecho administrativo económico colombiano. *Justicia Juris*, 12(1), 27-39. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v12n1/v12n1a03.pdf>

Cordero Quinzacara, E. (diciembre de 2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 25(2), 131-157.

Ferrada, B, J. C., y Tapia, C, J. (2015). Potestades públicas y ámbito privado en el sector eléctrico chileno: El caso de los CDEC como organismos autorreguladores. *Revista Chilena de Derecho*, 42(1), 123-151. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/133885/Potestades-publicas-y-ambito-privado-en-el-sector-electrico-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huapaya Tapia, R. (2005). ¿Cuáles son los alcances del derecho al debido procedimiento administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General? *Actualidad Jurídica* (141), 188.

Gómez Tarrillo (2010). *Derecho Administrativo Sancionador. Parte General: Teoría General y Práctica del Derecho Penal Administrativo*. Editorial Aranzadi, Segunda Edición, Madrid

Ferrero Costa, Raúl (2003). *Teoría del Estado (materiales de enseñanza*. Compilador. UNMSM- Universidad de Lima

Monzón Capdevila, Margarita (2014). El proceso administrativo sancionador en Argentina. Editorial: La Plata. Argentina.

Santamaría Pastor, Juan (2000). Principios de Derecho Administrativo. Volumen II. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid

Ossa Arbeláez, Jaime (2009). Derecho administrativo sancionador: Una aproximación dogmática. Legis, Bogotá.

Ziller, Joseph (2019). Un procedimiento administrativo para Europa. Propuesta por la Universidad de París. Thomson Reuters. Navarra-España.

Anexos

Instrumento de Recolección de Datos

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: “EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA CIUDAD DE IQUITOS
EN EL 2022”**

Marcar con una equis (x) la alternativa que usted crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. SI (X), NO (X)

LA PRESENTE ENCUESTA ES TOTALMENTE ANÓNIMA, SÓLO SE SOLICITAN LOS DATOS SIGUIENTES PARA FINES ACADEMICOS.

PREGUNTAS:

SUSPENSION

N °	Itens	SI	NO
1	¿Le instauraron Procedimiento administrativo sancionar en su trabajo?		
2	¿Después que le instauraron procedimiento administrativo sancionador, le suspendieron temporalmente?		
3	¿La suspensión fue inmediata?		

DESCUENTO/MULTA

N °	Itens	SI	NO
4	¿Cuándo le suspendieron de sus labores le impusieron algún descuento o multa?		
5	¿El descuento o multa es conforme a la gravedad del caso?		
6	¿El descuento o multa fue inmediato?		

DEBIDO PROCEDIMIENTO

N °	Itens	SI	NO
7	¿Le notificaron debidamente al momento de instaurarle procedimiento administrativo sancionador?		
8	¿Cuándo le instauraron el procedimiento administrativo sancionador, le pidieron realizar su descargo?		
9	¿Cuándo le instauraron el procedimiento administrativo sancionador, le dieron derecho a defenderse?		

RAZONABILIDAD

N °	Itens	SI	NO
10	¿El procedimiento administrativo instaurado está relacionado con los hechos que se han denunciado?		
11	¿El procedimiento administrativo instaurado, tiene relación con la norma aplicada?		
12	¿El procedimiento administrativo instaurado, está relacionado con los medios utilizados por la oficina encargada?		

PROPORCIONALIDAD

N °	Itens	SI	NO
13	¿La sanción o suspensión que le impusieron es proporcional con el caso establecido?		
14	¿La sanción o suspensión establecida está debidamente motivada con los hechos ocurridos?		
15	¿Cree usted que es grave el procedimiento administrador sancionador contra su persona?		

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA CIUDAD DE IQUITOS EN EL 2022”

RESPONSABLES:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p style="text-align: center;"><u>Problema General</u></p> <p>¿De qué manera el Procedimiento Sancionador Vulnera los derechos Constitucionales en la ciudad de Iquitos en el 2022?</p>	<p style="text-align: center;"><u>Objetivo General</u></p> <p>Determinar la manera en que el Procedimiento Sancionador Vulnera los derechos Constitucionales en la ciudad de Iquitos en el 2022.</p> <p style="text-align: center;"><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>Objetivo Especifico 1</p>	<p style="text-align: center;"><u>Hipótesis General</u></p> <p>El Procedimiento Sancionador Vulnera los derechos Constitucionales en la ciudad de Iquitos en el 2022 no respetando el debido procedimiento.</p> <p style="text-align: center;"><u>Hipótesis Especifica 1</u></p> <p>El impacto de la vulneración de los derechos constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en la ciudad de Iquitos en el año 2022, es fuerte y variado, toda vez que recaerá</p>	<p>Suspensión</p> <p>Descuento/multa</p> <p>Debido Procedimiento</p> <p>Razonabilidad</p>	<p>Tipo y Nivel de Investigación:</p> <p>Básica Descriptiva</p> <p>Método:</p> <p>Interpretativo y argumentativo</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>Biográfico o narrativo</p> <p>Población y Muestra: 100% y 50 Trabajadores del sector privado.</p> <p>Recolección de Datos</p> <p>Como Instrumento de investigación se va a utilizar la Guía de Entrevista.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Problemas Específicos</u></p> <p>Problema Especifico 1</p> <p>¿Cuál es el impacto de la vulneración de los derechos constitucionales en el procedimiento administrativo</p>	<p>Determinar el impacto de la vulneración de los derechos constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en la ciudad de Iquitos en el año 2022</p>	<p>El impacto de la vulneración de los derechos constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador en la ciudad de Iquitos en el año 2022, es fuerte y variado, toda vez que recaerá</p>	<p>Debido Procedimiento</p> <p>Razonabilidad</p>	<p>Población y Muestra: 100% y 50 Trabajadores del sector privado.</p> <p>Recolección de Datos</p> <p>Como Instrumento de investigación se va a utilizar la Guía de Entrevista.</p>

<p>sancionador en la ciudad de Iquitos en el año 2022?</p> <p>Problema Especifico 2</p> <p>¿Cuál es el marco normativo y principios aplicados al procedimiento administrativo sancionador?</p>	<p>Objetivo Especifico 2</p> <p>Establecer el marco normativo y principios aplicados al procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p>un perjuicio económico al estado y al administrado.</p> <p>Hipótesis Especifica 2</p> <p>El marco normativo y principios aplicados al procedimiento administrativo sancionador es la Ley General de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444.</p>	<p>Proporcionalidad</p>	
--	---	---	-------------------------	--